

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA ADOLESCENCIA EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL, EL PROCESO DE PAZ
UNA ALTERNATIVA DE SU INSERCIÓN EN LA SOCIEDAD GUATEMALTECA**



OTTO RENÉ GÓMEZ RAMÍREZ

GUATEMALA, JULIO DE 2011

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA ADOLESCENCIA EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL, EL PROCESO DE PAZ
UNA ALTERNATIVA DE SU INSERCIÓN EN LA SOCIEDAD GUATEMALTECA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

OTTO RENÉ GÓMEZ RAMÍREZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, julio de 2011

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Mario Estuardo León Alegría
VOCAL V: Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Licda. Enma Graciela Salazar Castillo
Vocal: Lic. Pedro José Luis Marroquín Chinchilla
Secretario: Lic. Ernesto Rolando Corzantes Cruz

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Ricardo Alvarado Sandoval
Vocal: Lic. Roberto Paz Alvarez
Secretario: Lic. Francisco Vásquez Castillo

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



BUFETE JURÍDICO PROFESIONAL

Licenciado Juan Carlos Aballi Osorio

Abogado y Notario

14 calle 6-12 zona 1, oficina 302 Edificio Valenzuela Guatemala

Tel. 58502556

Licenciado

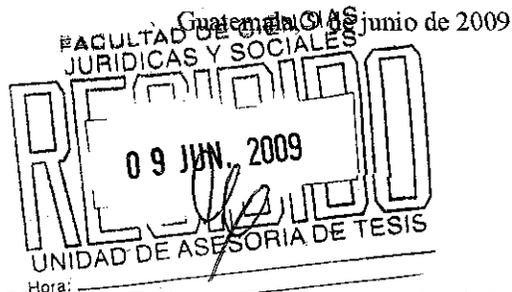
Carlos Manuel Castro Monroy

Jefe de la Unidad de Tesis

Universidad de San Carlos de Guatemala

Su Despacho.

Estimado Licenciado.



De conformidad con el nombramiento emitido por la Unidad de Tesis, procedí a asesorar el trabajo de tesis del bachiller **OTTO RENÉ GÓMEZ RAMÍREZ**, intitulada "LA ADOLESCENCIA EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL, EL PROCESO DE PAZ UNA ALTERNATIVA DE SU INSERCIÓN EN LA SOCIEDAD GUATEMALTECA".

He realizado la revisión de la investigación y en su oportunidad he sugerido algunas correcciones de tipo gramatical y redacción, que consideré en su momento eran oportunas, para la mejor comprensión del tema que se desarrolla.

En relación al contenido científico y técnico de la presente tesis opino que cumple objetivamente con cada uno de los capítulos permitiendo un análisis concreto así como conceptos, definiciones que puedan determinar a un adolescente en conflicto con la ley penal, los acuerdos de paz, específicamente los que tratan acerca de la reforma educativa; de igual forma la metodología utilizada se dio a través de los métodos deductivo e inductivo, analítico, sintético y la utilización de la técnica de investigación bibliográfica con lo cual abarcó las etapas del conocimiento científico, planteando el problema jurídico social de actualidad, y buscándole una posible solución, asimismo el presente trabajo de tesis es un material considerablemente actual y que aporta un conocimiento científico en lo referente a las alternativas de integrar a los adolescentes transgresores de la ley a la sociedad como personas útiles a la misma. El trabajo está redactado de una forma clara y precisa que nos lleva de los preceptos generales a los particulares, con lo cual es una lectura fácil de comprender. Las conclusiones y recomendaciones fueron redactadas en forma clara y precisa para establecer el fondo de la presente tesis, en congruencia con el tema investigado. El presente trabajo de tesis es amparado por una bibliografía actual, en la que los autores son profesionales en la materia que se desarrolla en el presente trabajo.

En tal sentido el contenido del trabajo de tesis me parece sumamente actual; considero que el trabajo anteriormente realizado, cumple con el normativo para la elaboración de tesis según el Artículo 32 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que reúne los requisitos necesarios establecidos en el normativo correspondiente, por lo que me permito aprobar el trabajo de investigación y para el efecto emito el **DICTAMEN FAVORABLE** debiendo en consecuencia nombrar el revisor de tesis a efecto que el presente trabajo sea aprobado y discutido posteriormente en el examen público como corresponde.

Atentamente:

"ID Y ENSEÑAR A TODOS"

Lic. Juan Carlos Aballi Osorio

Abogado y Notario

Colegiado 7403

Juan Carlos Aballi Osorio

ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

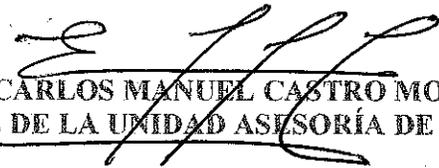
Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, diez de junio de dos mil nueve.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) DAVID HUMBERTO LEMUS PIVARAL, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante OTTO RENÉ GÓMEZ RAMÍREZ. Intitulado: "LA ADOLESCENCIA EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL, EL PROCESO DE PAZ UNA ALTERNATIVA DE SU INSERCIÓN EN LA SOCIEDAD GUATEMALTECA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



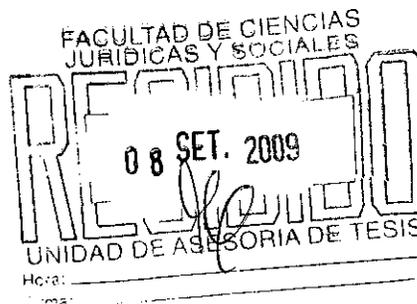
cc.Unidad de Tesis
CMCM/nmmr.



BUFETE JURÍDICO LEMUS PIVARAL & ASOCIADOS
13 calle "A" 10-22 zona 1 Ciudad de Guatemala
Teléfono 22211834

Guatemala, 24 de agosto de 2009.

Señor
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Señor Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis.

Respetuosamente me dirijo a usted, en cumplimiento de lo dispuesto en la providencia de fecha diez de junio de dos mil nueve, procedí a revisar el trabajo de tesis presentado por el sustentante **OTTO RENÉ GÓMEZ RAMÍREZ**, respecto a su trabajo de tesis intitulado "**LA ADOLESCENCIA EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL, EL PROCESO DE PAZ UNA ALTERNATIVA DE SU INSERCIÓN EN LA SOCIEDAD GUATEMALTECA**", concurrí a emitir mi opinión y los arreglos que consideré pertinentes, los cuales fueron realizados por el estudiante.

El trabajo desarrollado por el Bachiller **GÓMEZ RAMÍREZ**, no solo es novedoso sino interesante, porque establece a través de su investigación la importancia de los acuerdos de paz en el proceso de paz como un método alternativo de resolución de conflictos de carácter jurídico social, la presión de países a nivel internacional y sectores representativos de la sociedad civil, plantearon la necesidad de arribar a un proceso de paz, concluyó con la firma de la paz firme y duradera y marcó una etapa que dejó secuelas de una crisis económica, política, cultural, educativa y social. Por lo que la adolescencia se ve inmersa dentro de esta crisis, por lo que los instrumentos jurídicos que respaldan el proceso de paz, han sido una alternativa para contribuir con los adolescentes en conflicto con la ley. Se pudo evidenciar que en la investigación el ponente estableció los aspectos siguientes:

- a) El contenido científico y técnico de la tesis es concluir, que los acuerdos de paz específicamente los que se relacionan con la reforma educativa, son una alternativa de resolución de conflictos, en donde los adolescentes trasgresores de la ley encuentren modos de vidas adecuados dentro de la sociedad, y aquellos que ya forman parte de grupos delictivos integrarse a la sociedad como personas útiles.



- a) La metodología utilizada fueron los métodos: Deductivo, inductivo, analítico, sintético y la utilización de técnicas de investigación las siguientes: Bibliográficas, documentales y jurídicas.

- b) La redacción es congruente con el hallazgo;

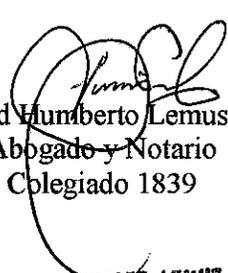
- c) La contribución científica del tema presentado, es incentivar que una sociedad como la nuestra, solamente puede salir de la crisis violenta en la que vive, dando una educación integral y que la misma se convierta en una política de Estado, y no de gobierno.

- d) Las conclusiones y recomendaciones están bien establecidas de conformidad con el tema presentado; y

- e) La bibliografía utilizada es aceptable.

Considero que el Bachiller OTTO RENÉ GÓMEZ RAMÍREZ cumple con los requisitos que establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. En consecuencia, emito el presente DICTAMEN FAVORABLE, para que pueda continuar el trámite correspondiente, para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente:


Lic. David Humberto Lemus Pivaral
Abogado y Notario
Colegiado 1839

LIC. DAVID HUMBERTO LEMUS PIVARAL
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veintinueve de abril del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante OTTO RENÉ GÓMEZ RAMÍREZ, Titulado LA ADOLESCENCIA EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL, EL PROCESO DE PAZ UNA ALTERNATIVA DE SU INSERCIÓN EN LA SOCIEDAD GUATEMALTECA. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh.



DEDICATORIA

- A DIOS:** Por llenarme de sabiduría y la oportunidad de alcanzar el éxito deseado.
- A MIS PADRES:** Trinidad Gómez Hernández y Dora Inocencia Ramírez de Gómez, que en paz descansen, por su sabiduría y el temor a Dios que sembraron en mi corazón.
- A MI ESPOSA:** Yanett Morales Blanco de Gómez, gracias por el apoyo que me ha brindado y la paciencia que ha tenido.
- A MI HIJA:** María Nohemí Gómez Morales, regalo de Dios, que me ha permitido entender a la niñez y juventud de Guatemala.
- A MIS HERMANOS:** Por su solidaridad con oraciones al altísimo durante mi estudio.
- A MIS SOBRINOS:** Como una motivación a seguirse superando.
- A MI SUEGRA:** Gabina Blanco Navarrijo, gracias por su ayuda moral.
- A MIS AMIGOS:** José Augusto Grijalva y Durley Montufar, por animarme a seguir adelante.

A MIS COMPAÑEROS (A):

Por compartir momentos alegres y tristes, pero siempre animándolos a seguir adelante.

**A LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS DE GUATEMALA:**

por permitirme estar dentro de sus aulas durante el proceso de mi formación y la oportunidad de ser un profesional del derecho.

ÍNDICE

Introducción.....	Pág. i
-------------------	-----------

CAPÍTULO I

1. Antecedentes del proceso de paz en Guatemala.....	1
1.1. Acuerdo Global sobre Derechos Humanos.....	1
1.2. Acuerdo Sobre Identidad de los pueblos Indígenas.....	7
1.3. Acuerdo de Paz Sobre Aspecto Socioeconómico y Situación agraria.....	13
1.4. La Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca y la firma de la Paz.....	18
1.5. La situación de los derechos civiles y sociales de la niñez y Adolescencia.....	21
1.5.1. Derecho a la vida.....	22
1.5.2. Derecho a la integridad.....	24
1.5.3. Derecho a la igualdad.....	24
1.5.4. Derecho a la identidad.....	25
1.5.5. Derecho a la familia.....	25
1.5.6. Derechos sociales de la niñez y adolescencia.....	26

CAPÍTULO II

2. Análisis jurídico y doctrinario de la legislación nacional e internacional.....	27
2.1. La legislación guatemalteca en relación a la adolescencia en conflicto con la ley penal.....	27
2.2. La figura de la niñez y la adolescencia desde la concepción de la Convención Internacional sobre Derechos del Niño.....	33

	Pág.
2.3. Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil.....	40
2.4. Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los adolescentes en conflicto con la ley penal.....	42

CAPÍTULO III

3. Organismos internacionales y nacionales en pro de los derechos humanos de los adolescentes y la familia.....	43
3.1. Reglas mínimas de las Naciones Unidas para los menores infractores de la ley penal.....	45
3.2. Los adolescentes en el derecho penal.....	48
3.3. La minoría de edad en el derecho penal.....	49
3.4. Responsabilidad y edad penal.....	53
3.5. La problemática del menor en el derecho penal y sus alternativas...	55
3.6. Los adolescentes en el derecho penal guatemalteco.....	57
3.7. La Organización de las Naciones Unidas y los adolescentes en conflicto con la ley.	58
3.8. El derecho penal y los adolescentes en conflicto con la ley penal.....	61
3.9. Intervención del Estado en los adolescentes en conflicto con la ley penal.....	64

CAPÍTULO IV

4. El adolescente en la familia y la sociedad guatemalteca.....	69
4.1. Antecedentes de la familia guatemalteca.....	69
4.2. Razón de ser de la familia guatemalteca.....	70
4.3. La influencia de los padres, madres y la sociedad en los niños y adolescentes.....	72

	Pág.
4.4. Formación de conducta social no adecuada.....	75
4.4.1. La prostitución.....	75
4.4.2. La delincuencia juvenil.....	78
4.4.3. La desintegración familiar.....	82
4.4.4. La extrema pobreza.....	83
4.4.5. La pobreza extrema.....	84
4.5. 6. La desnutrición crónica en los niños.....	90
4.5.7. Antecedentes históricos, jurídicos de los adolescentes infractores.....	93

CAPÍTULO V

5. Los adolescentes en conflicto con la ley penal y su inserción a la sociedad civil.....	97
5.1. Derechos de la niñez y adolescencia en Guatemala.....	97
5.2. La niñez y adolescencia como sujetos de derechos.....	99
5.3. Instrumentos jurídicos en materia de la niñez y adolescencia.....	101
5.3.1. La Convención sobre los derechos del niño.....	101
5.3.2. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.....	103
5.4. Consideraciones generales del proceso penal guatemalteco de los adolescentes en conflicto con la ley penal.....	104
5.5. El adolescente en conflicto con la ley y sus padres.....	106
5.6. Situación jurídica de los menores en conflicto con la ley penal.....	108
5.7. La libertad asistida y su relación con el principio de libertad.....	110
5.8. La obligación de los padres, madres y tutores.....	111
CONCLUSIONES	113
RECOMENDACIONES	115
BIBLIOGRAFÍA	117

INTRODUCCIÓN

Considero de interés explicar las razones que me llevaron a realizar mi trabajo de tesis titulado la adolescencia en conflicto con la ley penal, el proceso de paz una alternativa de su inserción a la sociedad guatemalteca, las razones son varias, pues es necesario darle aplicación a los acuerdos de paz, especialmente los acuerdos que tratan acerca de la reforma educativa. Actualmente miles de adolescentes están involucrados en crímenes; no es posible que en pleno siglo XXI no exista en el país una alternativa para resolver los problemas de una sociedad joven como la nuestra.

El objetivo general establece un análisis jurídico, social, político, económico, educativo y cultural del proceso de paz, como una alternativa para insertar a los adolescentes que han tenido conflicto con la ley penal en la sociedad guatemalteca. La hipótesis planteada indica: que el país atravesó aproximadamente más de treinta y seis años de un discriminado conflicto armado. La presión de países a nivel internacional y sectores representativos de la sociedad civil, plantearon la necesidad de arribar a un proceso de paz. Como todo proceso se concluyó con la firma de la paz firme y duradera y marcó una etapa que dejó secuelas de una crisis económica, política, cultural, educativa y social en Guatemala. Por lo que la adolescencia en Guatemala se ve inmersa dentro de esta crisis, por lo que los instrumentos jurídicos que respaldan el proceso de paz, han sido una alternativa para contribuir con los adolescentes en conflicto con la ley penal.

El trabajo consta de cinco capítulos: el primero trata de los antecedentes del proceso de paz en Guatemala; en el segundo hago un análisis jurídico y doctrinario de la legislación nacional e internacional; en el tercer capítulo relaciono los organismos internacionales con los nacionales en pro de los derechos de los adolescentes, y las reglas mínimas para menores infractores de la ley planteada por las Naciones Unidas; en el cuarto desarrollo todo lo relacionado al adolescente en la familia y la sociedad guatemalteca, la importancia de esta institución y el papel que juega constantemente la

escuela con la familia en la formación de valores y las formas de conducta social no adecuadas en donde se encuentran las raíces del problema social estudiado; en el quinto capítulo hago un análisis de los adolescentes en conflicto con la ley penal y su inserción a la sociedad civil, los derechos que los adolescentes tienen como sujetos de derecho, los instrumentos jurídicos en materia de adolescentes, que son las herramientas para resolver conflictos.

En los métodos se utilizó el analítico, para desplazar todo el conocimiento en partes, con relación a lo que establece la ley referente a los adolescentes en conflicto con la ley penal; el sintético permitió analizar separadamente los fenómenos objetos de estudio. Para ello se ha descrito la esencia del problema estudiado en cuanto a las alternativas; el inductivo, ayudó a llevar un procedimiento recto en la investigación aplicándolo a través de cronogramas de trabajo y tiempo establecido para dicha investigación; El deductivo, permitió obtener los objetivos y conclusiones planteadas en el tema que ocupa. Dentro de las técnicas tenemos la observación que permite conocer el comportamiento de los adolescentes en la sociedad; la bibliográfica y la documental, con el fin de ejecutar una de las partes del proceso de investigación, es decir, recopilar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.

Asimismo, quiero plasmar mi punto de vista en lo que respecta a la adolescencia en conflicto con la ley penal y el proceso de paz, las alternativas planteadas permiten concluir que una sociedad sin educación es presa de la pobreza, desnutrición, delincuencia y narcotráfico en el país y que los instrumentos que nos permiten resolverlos son los acuerdos de paz, por medio de la reforma educativa, pero que se conviertan en políticas de estado y no de gobierno.

CAPÍTULO I

1. Antecedentes del proceso de paz en Guatemala

1.1. Acuerdo Global Sobre Derechos Humanos

En el país se vivió un conflicto armado de aproximadamente treinta y seis años en donde floreció la violencia, la mayor parte de víctimas y los hechos de violencia, se produjeron en los primeros años de la década de los ochentas, especialmente en las áreas rurales de poblaciones indígenas.

“¿Cuál han sido los patrones de actuación de la violencia, desde la perspectiva del derecho internacional sobre derechos humanos y el derecho internacional humanitario? Teniendo en cuenta la información recogida por el proyecto REMHI, y siguiendo esos criterios generales, es posible establecer cuatro grandes tipos de violaciones a los derechos humanos y del derecho internacional humanitario de la violencia política en Guatemala, dentro de los cuales aparece a su vez patrones tipológicos más específicos. El de las violaciones contra la vida y las masacres, las violaciones contra la libertad personal, las violaciones contra la integridad física.”¹

El 29 de marzo de 1994, en la ciudad de México, se firma el primer acuerdo sustantivo entre el Gobierno y la Comandancia de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca. El Acuerdo Global de Derechos Humanos, cuyo contenido había sido debatido por varios meses, hasta llegar a su aprobación.

¹ Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. **Informe proyecto inter diocesano de recuperación de la memoria histórica**. Pág, 375.

El acuerdo incluye dos grandes secciones: El compromiso sustantivo distribuidos en nueve numerales: primer compromiso general con los derechos humanos, por el cual el gobierno se compromete a garantizarlos, protegerlos, promoverlos y perfeccionar su marco jurídico. A raíz de este compromiso surge el Decreto número 52-2005, la cual el Artículo 1 indica sobre el objeto de la ley y establece: “que la presente ley tiene por objeto establecer normas y mecanismos que regulen y orienten el proceso de cumplimiento de los Acuerdo de Paz, como parte de los deberes constitucionales del Estado de proteger a la persona y a la familia, de realizar el bien común y de garantizar a sus habitantes la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, que debe cimentarse sobre un desarrollo participativo, que promueva el bien común y, que responda a las necesidades de la población.”

En segundo lugar el fortalecimiento de los mecanismos de protección de los derechos humanos que incluye, expresamente, al Ministerio Público, como ente investigador, al Organismo Judicial en la aplicación de la justicia, y al Procurador de los Derechos Humanos, para velar y denunciar las violaciones a los derechos de las víctimas.

En tercer punto está el compromiso contra la impunidad, por el cual el Gobierno se compromete a no establecer ningún fuero especial para escudar las violaciones de derechos humanos, al mismo tiempo que promoverá las medidas legislativas necesarias para tipificar los delitos de desaparición forzada de personas y ejecuciones extrajudiciales. Éste fue un compromiso del gobierno con la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca. Guatemala sigue viviendo un clima de violencia hasta llegar a la violación de los derechos humanos y todo ello es el reflejo de lo que actualmente se está viviendo; esto por falta de gobernabilidad, ya no hay confianza en las autoridades y seguimos repitiendo lo que sucedió en el pasado pero hoy con más crueldad. En cuarto punto existe el compromiso de no existencia de cuerpos de seguridad ilegales ni aparatos clandestinos, para lo cual el gobierno deberá depurar y profesionalizar los cuerpos de seguridad al mismo tiempo que regular la portación de armas de fuego. En

la actualidad han habido avances en la profesionalización de la Policía Nacional Civil, el problema que existe es la depuración de las fuerzas de seguridad, lo realizan pero no hay un ente que los absorva o en lugar de depurarlos, rehabilitarlos, y así evitar que las personas que egresan de la policía se conviertan en delincuentes adiestrados por la experiencia que han tenido en esa institución. Recientemente se aprobó la ley de Armas, con muchas deficiencias, pero se sigue avanzando en el proceso de paz.

El quinto punto es garantizar la libertad de asociación y de movimiento. Se indica que corresponde al Procurador de los Derechos Humanos, constatar si en la conformación de los comités voluntarios de defensa civil se han violado estos derechos, y en su caso, ordenar las sanciones que corresponda.

En sexto punto la conscripción militar, la cual no debe ser forzada ni discriminatoria. Es importante retomar dicha medida, tomando en cuenta a los observadores de los derechos humanos, para evitar violaciones a los mismos. Esto ayudaría a que jóvenes formen parte de las filas del ejército y no de grupos trasgresores de la ley.

El séptimo punto son las garantías de las personas y entidades que trabajan en la protección de los derechos humanos, estas garantías son las establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala.

El octavo punto hace resaltar el resarcimiento y asistencia a las víctimas de violaciones de los derechos humanos, este punto se politizó y los únicos beneficiados fueron las patrullas de autodefensa civil, y no las víctimas del conflicto armado que sufrieron tan horrendo crimen. Y en noveno lugar el respeto a los derechos humanos de los heridos y capturados, así como erradicar el sufrimiento de la población civil. Actualmente se sigue con ese sufrimiento, ya que los violadores de derechos humanos siguen

gobernando nuestro país y todo ello trae como consecuencia un resentimiento social, que es lo que actualmente se está reflejando. Las heridas se van a sanar cuando se aprenda a perdonar y se haga justicia. Perdón y justicia, son palabras diferentes, el perdón sana el alma, pero no es motivo que la justicia no se cumpla, hay que cumplir y responder según el grado de responsabilidad que tenga cada persona.

La segunda sección del Acuerdo Global sobre Derechos Humanos comprende, la instalación de una misión internacional. Esta parte del acuerdo contiene la solicitud de las partes al Secretario General de la Organización de Naciones Unidas para la organización de una Misión de Verificación de Derechos Humanos y del cumplimiento de los compromisos del Acuerdo.

A la misión se le asignan dos tipos de tareas: primero la verificación de la situación de derechos humanos en el país y del cumplimiento del acuerdo, luego el fortalecimiento de los mecanismos constitucionales permanentes y de otras entidades gubernamentales de protección de los derechos humanos. El acuerdo menciona el Organismo Judicial, el Ministerio Público, el Procurador de los Derechos Humanos y diversas instancias de la sociedad, con las cuales deberán desarrollarse programas de cooperación.

Este acuerdo, a diferencia de los posteriores, entró en vigencia inmediatamente y por ello, a partir de noviembre de 1994 se instaló en el país la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala (MINUGUA), la misión concluyó su papel en Guatemala, hasta la firma de la paz firme y duradera que se produjo el 29 de diciembre de 1996, dicha misión tuvo como tarea la verificación del Acuerdo Global de Derechos Humanos, cuyos resultados dieron lugar a los sucesivos informes sobre la situación de los derechos humanos en el país. El acuerdo está vigente desde su misma firma, 29 de marzo de 1994, y sus compromisos son de naturaleza permanente y se refiere, en

general, a la plena vigencia de los derechos humanos en el país y, en particular, a los llamados derechos de primera generación, con énfasis en la protección de las personas, su vida e integridad física, así como los derechos civiles y políticos.

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 3, establece que el “Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción”... Junto a esa disposición fundamental de la legislación interna, debe considerarse aquellas normas internacionales básicas a respetar.

El Artículo 4, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: indica que “Toda persona tiene derecho a que se le respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.” En el mismo sentido, dentro del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el Artículo 6 numeral primero se afirma que: “El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente”.

En el marco del derecho internacional humanitario considerando su aplicación a la realidad guatemalteca examinada, la vida de las personas se encuentra especialmente protegida con base a lo establecido en el literal a) del Artículo 3 común a los cuatro convenios de Ginebra. En dicha disposición se afirma, entre otras cosas, “que en situación de conflicto armado sin carácter tiempo y lugar cualquier atentado contra la vida en perjuicio de las personas que no participen en las acciones bélicas, incluidas las que pertenezcan a las fuerzas armadas de uno u otro bando cuando hayan depuesto sus armas o se encuentren fuera de combate por cualquier causa”. El derecho internacional sobre derechos humanos considera como privación arbitraria de la vida aquellas muertes producidas en diversas circunstancias, que van desde la aplicación de la pena de muerte hasta las que resultan de las tácticas empleadas en conflicto bélico,

ademàs entre ellas se incluyen las desapariciones forzadas, los fallecimientos atribuidos falsamente a enfrentamientos armados, las muertes como resultado de tortura, los homicidios premeditados con responsabilidad de agentes del Estado o particulares que cuentan con su tolerancia y las muertes producidas por las fuerzas del orden en manifestaciones.

La preocupación acerca del Acuerdo Global de Derechos Humanos, es que el conflicto hoy en día no es entre dos fuerzas políticas, sino todo un pueblo en el que se le están violando sus derechos especialmente el derecho a la vida, integridad, seguridad. El clima de inseguridad es preocupante y la lucha contra la impunidad no parece tener resultados positivos. Las carencias en la investigación y posterior sanción a los responsables de la comisión de delitos y violaciones de derechos humanos es notoria.

En particular, resulta preocupante la sucesión de amenazas y hechos de violencia, que en su mayoría trae como consecuencia la muerte, hasta de defensores de derechos humanos y operadores de justicia, sin que las autoridades muestren capacidad de resolver los casos ni dar protección a la víctima, pero si al victimario en muchos casos.

Sobre el compromiso relacionado con los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos, la falta de avances en la materia impulsó al Gobierno y al Procurador de los Derechos Humanos a promover, en 2003, la creación de una Comisión para la Investigación de Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad (CICIACS), para lo cual se solicitó a las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos el apoyo a esta iniciativa. El 13 de marzo de 2003 se firmó el acuerdo para la creación de la CICIACS entre el Gobierno de Guatemala y el Procurador de los Derechos Humanos, la cual se incorporaron dos agendas que establecían, entre otros aspectos, el compromiso de acelerar la instalación y establecer la comisión con carácter de misión internacional con el apoyo de las Naciones Unidas. En seguimiento a dicho proceso, surgió el acuerdo

entre Naciones Unidas y el gobierno de Guatemala relativo al establecimiento de una comisión de Investigación de cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad en Guatemala, firmado el 7 de enero de 2004. Para su aprobación, el convenio fue enviado al Congreso de la República, donde finalmente fue aprobada como ley.

Se han dado algunos avances mínimos, pero el resultado ha sido lento, lo preocupante es que la mayoría de violaciones, están siendo cometidos por adolescentes y jóvenes de trece a treinta años de edad.

1.2. El acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas

En el acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas en el numeral tercero, inciso c), se crea la reforma educativa, es un elemento esencial para poder hablar de adolescentes en conflicto con la ley penal, la educación es la fuente para solucionar los problemas sociales referentes a la niñez y adolescencia.

El sistema educativo es uno de los vehículos más importantes para la transformación y desarrollo de los valores y conocimientos culturales. Debe responder a la diversidad cultural y lingüística de Guatemala, reconociendo y fortaleciendo la identidad cultural indígena, los valores y sistemas educativos mayas y de los demás pueblos indígenas, el acceso a la educación formal y no formal, e incluyendo dentro de las currícula nacionales las concepciones educativas indígenas.

Para ello, el gobierno se compromete a impulsar una reforma del sistema educativo. “La reforma educativa es un proceso ampliamente participativo y representativo, que se constituye gradualmente, en el tiempo y en el espacio, para lo cual requiere contar con

etapas y procedimientos, claramente establecidos e indicadores que permitan medir el grado de avance. De dicha reforma surgen las siguientes características:

<> Ser descentralizado y regionalizado a fin de que se adapte a las necesidades y especificidades lingüísticas y culturales.

<> Otorgar a las comunidades y a las familias, como fuente de educación, un papel protagónico en la definición de las currícula y del calendario escolar y la capacidad de proponer el nombramiento y remoción de sus maestros a fin de responder a los intereses de las comunidades educativas y culturales.

<> Integrar las concepciones educativas maya y de los demás pueblos indígenas, en sus componentes filosóficos, científicos, artísticos, pedagógicos, históricos, lingüísticos y político-sociales, como una vertiente de la reforma educativa integral.

<> Promover el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de la vida de las comunidades, a través del desarrollo de los valores, contenidos y métodos de la cultura de la comunidad, la innovación tecnológica y el principio ético de conservación del medio ambiente;

<> Incluir en los planes educativos contenidos que fortalezcan la unidad nacional en el respeto de la diversidad cultural;

<> Contratar y capacitar a maestros bilingües y a funcionarios técnicos administrativos indígenas para desarrollar la educación en sus comunidades e institucionalizar mecanismos de consulta y participación con los representantes de comunidades y organizaciones indígenas en el proceso educativo.

<> Perseguir el perfecto cumplimiento del derecho constitucional a la educación que corresponda a toda la población, especialmente en las comunidades indígenas donde se muestran los más bajos niveles de atención educativa, generalizando su cobertura y promoviendo modalidades que faciliten el logro de estos objetivos.

<> Incrementar el presupuesto del Ministerio de Educación, a fin de que una parte sustancial de este incremento se asigne a la implementación de la Reforma Educativa.

En el contexto de la reforma educativa, se tendrá plenamente en cuenta las distintas experiencias educativas mayas, se seguirá impulsando las escuelas mayas y se

consolidará el Programa Nacional de Educación Bilingüe Intercultural para los pueblos indígenas y la Franja de Lengua guatemalteca. Asimismo se promoverá la creación de una Universidad Maya o entidades de estudio superior indígena y el funcionamiento del Consejo Nacional de Educación Maya.

Para facilitar el acceso de los indígenas a la educación formal y no formal, se fortalecerá el sistema de becas y bolsas de estudio. Asimismo se corregirá aquel material didáctico que exprese estereotipos, culturales y de género”.²

Para realizar el diseño de dicha reforma, se constituirá una comisión paritaria integrada por representantes del Gobierno y de las organizaciones indígenas, (producto de esto surge el diseño de reforma educativa, integrada por magisterio, padres de familia. Gobierno, ONGS, empresa privada, municipalidades y sociedad civil).

El sistema educativo es uno de los vehículos más importantes para la transformación y desarrollo de los valores y conocimientos culturales; el tema a investigar permite ver que existe un proceso de paz, producto de los Acuerdos de Paz, que sirven como una alternativa para ayudar a la adolescencia en conflicto con la ley penal (Artículo, 112 Ley Integral de la Niñez y la Adolescencia, medidas que deben de cumplir los adolescentes que sean acusados de algún delito.

Llama mucho la atención dicho Artículo en el inciso d) Establece que se debe ordenar la matrícula de niños, niñas y adolescentes, en establecimientos oficiales de enseñanza y observar su asistencia y aprovechamiento escolar. En la práctica muestra resultados diferentes, estos niños, niñas y adolescentes se inscriben en un centro educativo, se les da la respectiva certificación que están estudiando; resulta que se ausentan, no

² **Asociación de Investigación y Estudios Sociales (ASIES).** diseño de reforma educativa. Pág. 50

cumplen con medida impuesta por el establecimiento educativo. ¿Qué papel juegan los padres en este problema, si la mayoría de adolescentes que transgreden la ley, no viven con ellos? Por la desintegración familiar, sólo viven con la mamá, ella trabaja, se quedan con la abuela, tía, o algún vecino, en la estadía con estas personas se dan abusos, violaciones, y mal trato físico y moral. Se tendría que tener instituciones que internaran a estos adolescentes para darles una reeducación y rehabilitación, para insertarla a la sociedad como personas útiles y con deseos de superarse.

Esto permite el planteamiento del diseño de reforma educativa, que es producto de dicho acuerdo. Sintetiza el convencimiento que existe en el país sobre la necesidad de cambiar el actual sistema educativo. Autoridades y analistas educativos han indicado la necesidad de transformarlo. Para ello, se han emprendido acciones pertinentes para ampliar la cobertura y mejorar la calidad educativa, pero la magnitud de demandas y el déficit históricamente acumulado reclaman un esfuerzo nacional con amplia participación social y nuevas formas de trabajo. Los padres y madres de familia han planteado sus demandas de atención escolar para sus hijos e hijas. Las organizaciones indígenas han presentado planteamientos sobre una educación equitativa que potencialice especificidades culturales y aspiraciones identitarias y favorezca relaciones interétnicas armónicas y solidarias. Los sectores productivos señalan como debilidad la poca calificación de jóvenes y adultos que participan en el mercado de trabajo. Los medios de comunicación señalan repetidamente la necesidad de mejorar la calidad educativa. Para todos ellos, es urgente, valioso e importante que el país se vuelque en un proceso de reforma educativa consiente, sin beneficios personales que vele por las grandes mayorías, necesitadas de la educación.

La comisión paritaria de reforma educativa se instaló, para cumplir con el objetivo de elaborar el diseño de reforma, como uno de los compromisos derivados de los Acuerdos de Paz, para mejorar la calidad y equidad en la prestación de los servicios escolares.

Entre las primeras actividades de consulta técnica incluidas en el plan operativo están la revisión de los acuerdos y otros convenios internacionales relativos a la educación, ratificados por el gobierno; la revisión bibliográfica sobre procesos de reforma educativa en otros países; la visita de conferencistas internacionales con experiencia en el mismo tema; y el desarrollo de talleres de capacitación, a cargo de organismos internacionales especializados, con el fin de fortalecer el trabajo en equipo y la toma de decisiones por consenso.

Con la información acumulada y la presentación de un diagnóstico de la situación educativa, por parte del Ministerio de Educación, se procedió a la definición de alcances del diseño, para lo cual también se realizó una reunión con la Comisión de Acompañamiento. La decisión fue realizar un diseño de reforma educativa para todo el país, con carácter integral y de tipo estructural; con énfasis en la búsqueda de cobertura con calidad y pertinencia cultural para poblaciones indígenas y sectores postergados. Se optó también porque, además de temas pedagógicos, abarcará diferentes aspectos técnicos, culturales, jurídicos y políticos; e incluyera una agenda para niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos, con el fin de garantizar el impulso al desarrollo que el país necesita, de acuerdo con su situación.

Se dió inicio a la elaboración del marco conceptual de la reforma educativa con la propuesta, análisis y consensos de las definiciones fundamentales, la caracterización del proceso de reforma y el establecimiento de sus principios, fines y objetivos.

Se establecieron cuatro ejes transversales: vida en democracia y cultura de paz, unidad en la diversidad, ciencia y tecnología, y desarrollo integral sostenible. Cada eje se refiere a un aspecto de la formación integral del ser humano: la conducta ciudadana; las actitudes que favorecen las relaciones interétnicas armónicas; la difusión y generación del conocimiento; y la promoción de prácticas productivas inteligentes que permitan

aprovechar los recursos naturales y mejorar la calidad de vida, sin arriesgar el presente ni comprometer el futuro de nuevas generaciones.

La motivación por generar cambios integrales llevo a la definición de once áreas de transformación que serian incluidas en el diseño de reforma educativa: Política, económica-financiera, cultura, idioma, desarrollo de recursos humanos, administrativa, técnico-pedagógica, comunicación social, infraestructura escolar y productividad. Dada la complejidad y amplitud de la reforma, se vió la necesidad de contratar consultorias que pudieran realizar los diagnósticos de situación; identificar vacios y temas críticos, y elaborar propuestas específicas de cambio. Esto se logró con el financiamiento y/o asistencia técnica de distintas organizaciones nacionales e internacionales.

La reforma educativa es un instrumento útil para nuestro país, ya que en ella encontramos las herramientas para resolver los conflictos. Posteriormente vinieron intereses particulares e inmediatamente se cambian los objetivos de la reforma, por beneficiar intereses particulares. La educación la han utilizado como política de gobierno y no política de Estado, y es por ese motivo que cada cuatro años se incia la reforma de cero, y lo poco que han construido los gobiernos salientes se echa en saco roto, y cada uno plantea su reforma educativa de acuerdo a sus intereses, para beneficiar a los grandes sectores que vienen siendo el 5% de la poblacion, dueños del capital del país. Olvidando el Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que literalmente dice: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realizacion del bien comun”, y no el bien particular. Es por ello que el Diseño de Reforma Educativa, elaborada de 1997 a 1999, se ha quedado en el olvido y sabemos que la reforma es una alternativa, para destruir la cultura de muerte que en este momento esta viviendo Guatemala. La reforma nos da pautas para educar a la sociedad de una forma integral, esto abarca todo, desde que el niño o la niña están en el vientre de la madre, siendo un embrión, hasta llegar hacer una persona útil a la sociedad, formada en valores.

1.3. El acuerdo de paz sobre aspectos socioeconómicos y situación agraria

En el numeral dos se cita el desarrollo social, especialmente en el inciso a) educación y capacitación, confirma que la educación es la fuente de un país para lograr un desarrollo social. “La educación y la capacitación cumplen papeles fundamentales para el desarrollo económico, cultural, social y político del país. Son esenciales para una estrategia de equidad y unidad nacional; y son determinantes en la modernización económica y en la competitividad internacional. Por ello, es necesaria la reforma del sistema educativo y su administración, así como la aplicación de una política estatal coherente y enérgica en materia educativa, de manera que se alcancen los siguientes objetivos:

<> Afirmar y difundir los valores morales y culturales, los conceptos y comportamientos que constituyen la base de una convivencia democrática respetuosa de los derechos humanos, de la diversidad cultural de Guatemala, del trabajo creador de su población y de la protección del medio ambiente, así como de los valores y mecanismos de la participación y concertación ciudadana social y política, lo cual constituye la base de una cultura de paz;

<> Evitar la perturbación de la pobreza y de las discriminaciones sociales, étnicas, hacia la mujer y geográficas, en particular las debidas a la brecha campo-ciudad.

<> Contribuir a la incorporación del progreso técnico y científico, y, por consiguiente, al logro de crecientes niveles de productividad, de una mayor generación de empleo y de mejor ingresos para la población, y a una provechosa inserción en la economía mundial”.³

En atención a las necesidades en materia de educación, el Gobierno se compromete a: Aumentar significativamente los recursos destinados a la educación. Como mínimo el Gobierno se propone incrementar, para el año 2000, el gasto público ejecutado en

³Procuraduría de los Derechos Humanos, Acuerdos de Paz Pág. 113 y114

educación en relación al producto interno bruto en 50% respecto al gasto ejecutado en 1995. Estas metas se revisarán al alza en función de la evolución de la situación fiscal.

“En el gasto educativo para el año 2000 se planteaba que se tendría que ejecutar el porcentaje indicado, respecto al gasto ejecutado en 1995, la propuesta está planteada, Pero por muchos intereses particulares de parte del Gobierno, no se ha querido invertir en programas de desarrollo planteados en la reforma educativa. Se han logrado algunos avances en la entrega de refacción escolar para niños, niñas y adolescentes, becas escolares en ciertos sectores de la población, infraestructura en algunos establecimientos, lo interesante es que todo lo que hace el Gobierno lleva un fin particular, beneficiar nuevamente a personas que forman parte del mismo gobierno dueños de empresas que realizan dichos beneficios”.⁴

“En cobertura. No se han logrado los objetivos planteados en la reforma educativa, los gobiernos presentan estadísticas fuera de la realidad, hasta llegar a decir que el analfabetismo se está erradicando. Si esto fuera cierto, se dieran cambios en la sociedad, pero también estamos concientes que la educación no es solamente saber leer y escribir, la educación es integral, constructivista, que abarca todas las esferas de la sociedad como lo plantea el diseño de reforma educativa”.⁵

Adecuar los contenidos educativos a los objetivos enunciados en el numeral 21 del diseño de reforma educativa. Esta adecuación recogerá los resultados de la Comisión establecida en el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas.

“Desarrollar, con metodologías adecuadas y eficientes, programas de capacitación en

⁴ **Asociación de Investigación y Estudios Sociales (ASIES). Diseño de Reforma Educativa** pág. 75

⁵ **Ibid** Pág. 74

las comunidades y empresas para la reconversión y actualización técnica de los trabajadores, con énfasis en pobladores de áreas marginadas y de las comunidades rurales, con el apoyo de los sectores de que puedan cooperar con este empeño.

La capacitación se da a los docentes para mejorar el rendimiento académico en el niño, niña y adolescente, pero, los acuerdos de paz plantean que la capacitación se debe de dar a través de crear programas en la comunidad esto incluye empresas privadas”. 6 La misma Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 77 establece: obligaciones de los propietarios de empresas. “Los propietarios de empresas industriales, agrícolas, pecuarias y comerciales están obligados a establecer y mantener, de acuerdo con la ley, escuelas, guarderías y centros culturales para sus trabajadores y población escolar”.

La Carta Magna obliga directamente a los propietarios de empresas a prestar servicio de educación y todo ello incluye capacitación y formación cívica, moral, ética, todo lo relacionado a valores, como lo establece la Reforma Educativa, ya que ellos forman parte de la transformación de la sociedad a través de la inversión en la Educación.

La capacitación que plantea la reforma educativa y los acuerdos de paz, no sólo abarca a los docentes, y trabajadores de empresas, sino a todas las organizaciones sociales a nivel municipal, regional, departamental y nacional, esto abarca desde la familia hasta el Estado. Se necesita romper con todas las cadenas de corrupción, sobornos y toda clase de maniobras para dejar que el desarrollo de nuestro país alcance las metas planteadas en los Acuerdos de Paz. “Capacitar a las organizaciones sociales a nivel municipal, regional y nacional para la participación en el desarrollo socioeconómico, incluyendo lo relativo a la gestión pública, a la responsabilidad tributaria y a la concertación. Elaborar y ejecutar un programa de educación cívica nacional para la democracia y la paz que promueva la defensa de los derechos humanos, la renovación

de la cultura política y la solución pacífica de los conflictos. En este programa se solicitará la participación de los medios de comunicación social.

La vivencia de la democracia y la cultura de paz, es lo que anhelamos en Guatemala. En la transformación curricular de la reforma educativa, se presentan las siguientes políticas:

- << Fortalecimiento de la formación integral para la democracia, la cultura de paz y el desarrollo sostenible.
- << Renovación curricular.
- << Fomento de la calidad educativa.
- << Descentralización curricular.
- << Fortalecimiento de la educación extraescolar.
- << Desarrollo de valores”.⁶

Quiero hacer un comentario al inciso que habla del fortalecimiento de la formación integral para la democracia, cultura de paz y el desarrollo sostenible. Vale la pena comentarlo, a los establecimientos educativos llegan niños, niñas y adolescentes, con diferentes clases de habilidades, actitudes, destrezas etc. También llegan con problemas sociales como: desnutrición, desintegración familiar, maltrato físico y moral, violaciones, el docente tiene que ser un psicólogo, para saber como llegó el estudiante. De 54 niños que tengo en mi salón de clases, hay quince que son violentos, es aquí en donde se inicia la formación integral de valores, el respeto, saber escuchar y ser escuchado. La escuela logra muchos cambios en los estudiantes, con el maestro están cinco horas, en las que se les forma y transforma, estar en la escuela decía un niño es vivir un sueño, porque su realidad es otra, llega a casa y todo lo que se construye en la escuela, se destruye en casa. Se les enseña a vivir en una cultura de paz, en donde haya respeto, dignidad, solidaridad, responsabilidad y uno llega entender a los alumnos y a conocer mejor que un padre o madre, ya que ellos si comparten sus problemas y

⁶ Ob. Cit; Pág. 67

necesidades con el maestro. Se han dado las escuelas para padres, sostenidas por los mismos maestros, en ellas no hay apoyo de parte del Gobierno y con mi testimonio me doy cuenta que el problema no es si el maestro enseña o no, sino como viven los niños, niñas y adolescentes en la familia.

Durante el gobierno de don Álvaro Colón, se abrieron escuelas abiertas para que el niño o la niña y adolescente se forme y se divierta, es bueno, pero no está tocando la raíz del problema. ¿Quiénes son los beneficiados en estos programas? ¿Serán los niños, niñas y adolescentes? la respuesta es no. Los beneficiados son los dueños de empresas que distribuyen la refacción y el almuerzo a los participantes en dichas escuelas abiertas. ¿Qué beneficio logra la sociedad guatemalteca con estar pagando impuestos para darle mantenimiento a estos programas de escuelas abiertas? Si los frutos no son los deseados, se necesita que se revisen y fortalezcan nuevos programas que ayuden al desarrollo integral del niño, niña y adolescente. Compartimos las políticas del gobierno, pero es necesario un mejor control en la distribución de dichos esquemas.

Desde el punto de vista financiero la estrategia es desarrollar programas de becas, bolsas de estudio, apoyos económicos y otro tipo de incentivos que posibiliten la continuidad en la formación educativa de estudiantes necesitados. También es importante que el gobierno siga apoyando los institutos experimentales, porque una gran mayoría de adolescentes no siguen estudiando y es importante por lo menos que aprendan una carrera técnica en donde puedan sostenerse ellos y a su familia, ya que muchos al salir de una carrera media se casan.

1.4. La Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca y la firma de la paz

Con una táctica conservadora la guerrilla calculó a partir de 1994 sus esfuerzos militares de manera que pudiera mantener una presión indefinida y difícilmente desarticulable, en actividades de hostigamiento y propaganda armada. De esta manera los plazos para preparar una estrategia política se alargaban a la espera de un mayor desgaste de las instituciones democráticas, y en tanto podía ensayar otras formas de presión social como las invasiones de fincas. La Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca se resentía de un fuerte desgaste político desde el inicio del retorno de los refugiados, recurrió al planteamiento de una paz armada (firmar los acuerdos de paz, pero no desmovilizarse) que se prolongaría hasta que tuviera suficientes evidencias de que el gobierno estaba en capacidad de cumplir con los compromisos de paz. Por eso la URNG no mostró ningún interés en aceptar la salida honrosa que el gobierno de Ramiro de León le ofrecía.

En 1994 después de la firma del Tratado de Libre Comercio con México y la amenaza de la insurrección zapatista, el logro de la paz en Guatemala adquirió una nueva perspectiva geoestratégica para los Estados Unidos y la comunidad internacional, que aumentaron las presiones. Los acuerdos del 10 de enero de 1994 cambiaron totalmente la dinámica formal de las negociaciones, al asumir Naciones Unidas un papel de mediador y comprometerse las partes a un calendario preestablecido.

El gobierno entró en una carrera por demostrar que estaba dispuesto a cualquier cosa con tal de evitar un solo día más de conflicto; el ejército comenzó a aplicar sus medidas de guerra por la paz y logró lo que se firmara un acuerdo sobre derechos humanos sin incluir el tema de la comisión de la verdad, lo cual le permitió aplazar las fuertes presiones internas que se habían reflejado en la conspiración del general Quilo Ayuso. La URNG se sintió presionada también para lograr, cuanto antes, acuerdos que

resultaran favorables a sus bases sociales. Sin embargo los primeros logrados, en especial el de esclarecimiento histórico, tuvieron un marcado carácter impositivo, que finalmente no satisfizo a ninguna de las dos partes. Por otro lado, el acuerdo sobre derechos humanos, si bien no incidió directamente en un cambio de la situación en esta materia, abrió una dinámica impredecible para el ejército con la instalación de la Misión Verificadora de Naciones Unidas, ya que la URNG y las organizaciones populares podían hacer un uso amplio de las atribuciones de MINUGUA.

Para el ejército, la contrapartida a estos primeros acuerdos era lograr al menos un cese al fuego que le permitiera mostrar logros más concretos a su gente y centrar todos sus esfuerzos en conquistar espacios en la sociedad civil con la guerra para la paz. También el gobierno y los sectores empresariales necesitaban este logro para poder comenzar a capitalizar sus inversiones en el negocio de la paz. Sin embargo la URNG ya había trazado su propia estrategia, y no estaba dispuesta a repetir la experiencia de mayo de 1993, en que sus efectivos se desmoralizaron ante una tregua unilateral que no tenía mayor proyección. Por otro lado, las críticas de muchos sectores a la secretividad del proceso negociador y a los resultados del acuerdo sobre la Comisión de la Verdad, la pusieron a la defensiva. La negociación se empantanó nuevamente, y ambos bandos optaron por un esfuerzo militar. Hasta que el 22 de diciembre, el Secretario General de Naciones Unidas exigió a ambas partes un plan en quince días para dinamizar las negociaciones, ya que en caso contrario podría retirar la misión verificadora.

En 1995, una nueva presión de la comunidad internacional sirvió para que el calendario de las negociaciones de paz se ajustara al calendario de las elecciones políticas, lo cual formalmente fue aceptado por la URNG, a cambio de que la discusión de los temas fundamentales no se desvirtuara. La URNG mantuvo su compromiso de participar en las elecciones aún sin tener una estrategia muy definida, pero el tema de la depuración del ejército y la desmilitarización de la sociedad quedó en primer plano. Los Estados

Unidos aumentó su presión sobre el ejército, de tal manera que en junio de 1995 se llegó a una situación en que alcanzaron un nivel jamás conocido, y el liderazgo del general Mario Enríquez comenzó a disminuir de manera alarmante.

La historia de los treinta y seis años de guerra, nos tienen que dejar una lección, entender que sólo a través del sufrimiento nosotros podremos lograr recapacitar, luchar y analizar los acontecimientos sucedidos, para que la guerra no se vuelva a repetir y lograr que los tan anhelados derechos humanos puedan aplicarse a nosotros mismos, no sólo al victimario sino también a la víctima que anhela justicia.

Hoy en Guatemala vivimos una nueva era de violencia organizada, en el que la presa para delinquir y violar la ley, son los adolescentes, que hasta la fecha no han tenido oportunidades. Para poderlos ayudar, se necesita de voluntad de parte del gobierno, ahora ya no son el futuro, sino el presente del país, porque ya son personas individuales con derechos pero no con obligaciones, ya que solamente se les han dado derechos pero muy pocas veces responsabilidades. Tenemos que invertir para producir. La historia se sigue repitiendo, pero confiamos que si nosotros junto con el gobierno luchamos por la educación desde el hogar, Guatemala, será un país con oportunidades.

Para los adolescentes infractores de la ley, se necesita que las instituciones en donde se rehabilitan sean más concientes y eviten la corrupción, para que tengan una reeducación y rehabilitación adecuada para integrarlos a la sociedad como personas útiles.

Es importante revisar en las instituciones encargadas de velar por la rehabilitación y reeducación del adolescente, las medidas planteadas y si no están dando resultado

revisarlas y plantear unas nuevas o fortalecerlas. Esto es obligación del Estado, fortalecer los centros de rehabilitación para adolescentes en conflicto con la ley penal, para ello se necesita erradicar la corrupción en la que viven dichos centros ya que como se mencionò anteriormente se necesitan fortalecer los programas y crear nuevos para devolver a la sociedad, adolescentes que puedan integrarse como ciudadanos útiles al país.

Los efectos descritos hasta ahora los han sufrido todas las víctimas del conflicto armado. Ahora bien, en el caso de la niñez y adolescencia, esto se da de manea especial ya que, siendo persona bajo el cuidado de sus padres, se encuentran en situaciones vulnerables. Pero existen estrategia y actos de violencia que les impide desenvolverse como personas.

1.5. La situación de los derechos civiles y sociales de la niñez y la adolescencia

En el presente capítulo se hace un diagnóstico sobre cuál fue la situación de algunos de los derechos de la niñez y juventud guatemalteca, durante el 2003. En años anteriores, se han citado Artículos de la Convención de los Derechos del Niño, ante la inexistencia de una ley interna que materializara ésta. Sin embargo, el 9 de julio de 2003, entró en vigencia la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), que vino a llenar ese vacío jurídico interno.

La respuesta que el Estado proporciona a esta protección es la tutela, que por su naturaleza no permite un espacio amplio de desarrollo integral del niño, niña y adolescente en conflicto con la ley y privados de libertad.

1.5.1. Derecho a la vida:

La Convención de los Derechos del Niño, respecto al derecho a la vida y la integridad de los niños, niñas y adolescentes, establece en el Artículo 6 “Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene derecho intrínseco a la vida...”

En el Artículo 19 indica que “los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente; malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual...”

El Estado de Guatemala tiene la responsabilidad de proteger a la persona y a la familia, de velar porque los derechos humanos que le son inherentes a cada miembro de la sociedad sean respetados.

Complementando al texto constitucional encontramos la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA) que estipula, en su Artículo 75, “que las causas de amenaza o violación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes son:

- Acción u omisión de cualquier miembro de la sociedad o del Estado.
- Falta, omisión o abuso de los padres, tutores o responsables.
- Acciones u omisiones contra sí mismo”.

Para evitar la amenaza a violación de los derechos fundamentales de la niñez y la adolescencia, la ley establece un sistema de protección para esta población. conformada por diversas instituciones del Estado, siendo éstas: La Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia; La Unidad de Protección a la Adolescencia

trabajadora; La Policía Nacional Civil; los juzgados de paz; los juzgados de la niñez y la adolescencia; juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal; la Procuraduría General de la Nación.

No obstante lo anterior, los derechos específicos de los niños, niñas y adolescentes no dejan de ser violentados de diversas formas, como lo reza el Artículo 11 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia “Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser protegido contra toda forma de descuido, abandono o violencia, así también a no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes”.

La vida es un derecho inherente al ser humano desde su concepción, según la legislación guatemalteca. El Estado reconoce que la persona es el sujeto y fin del orden social, es con base a esta premisa que ésta se organiza jurídica y políticamente. El Artículo 1 del Código Civil indica que: “La personalidad civil comienza con el nacimiento y termina con la muerte; sin embargo, al que está por nacer se le considera nacido para todo lo que le favorece siempre que nazca en condiciones de viabilidad”. Importante lo indicado en el artículo citado, porque reconoce al ser humana como persona desde antes de nacer, esto le otorga al Estado la obligación de velar por el derecho a la vida.

El concepto de vida es bastante amplio, para poder gozar de este derecho es importante contar con satisfactores sociales, políticos y económicos mínimos que le permitan al ser humano vivir con dignidad. Este derecho está contemplado en el Artículo 3 como una obligación fundamental del Estado, pues el propio preámbulo de la Constitución Política de la República de Guatemala que afirma la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social, y de allí que en la ley matriz también se regule que el Estado de Guatemala debe organizarse para proteger a la persona humana en el Artículo 1 y que por ello, debe garantizar a los habitantes de la República la vida, y su desarrollo integral Artículo 2, por lo que este derecho constituye

un fin supremo y como tal merece su protección.

1.5.2. Derecho a la integridad

Establece el Artículo 11 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. “Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser protegido contra toda forma de descuido, abandono o violencia, así también a no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes”. Es aquí donde juega un papel importante la familia, especialmente la integración que debe de existir en ella, y la obligación misma del Estado; velar en la formación integral de la familia, como base fundamental de la sociedad.

1.5.3. Derecho a la igualdad

El principio de igualdad, plasmado en el Artículo 4º. De la Constitución Política de la República de Guatemala, impone que situaciones iguales sean tratadas normativamente de la misma forma; pero para que el mismo rebase un significado puramente formal y sea realmente efectivo, se impone también que situaciones distintas sean tratadas desigualmente, conformes sus diferencias.

En el Artículo 10 de la Ley de Protección integral de la Niñez y Adolescencia manifiesta que “los derechos establecidos en esta ley serán aplicables a todo niño, niña o adolescente sin discriminación alguna, por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional, étnico, nacimiento o cualquier otra índole o condición de éstos, de sus padres, familiares, tutores o personas responsables...” Al respecto debe tenerse en cuenta que la igualdad no puede fundarse en hechos empíricos, sino se explica en el

plano de la ética, porque el ser humano no posee igualdad por condiciones físicas, ya que de hecho son evidentes sus desigualdades materiales, sino que su paridad deriva de la estimación jurídica. Desde esta perspectiva, la igualdad se expresa por dos aspectos: uno, porque tiene expresión constitucional; y otro, porque es un principio general del derecho.

1.5.4. Derecho a la identidad

El Artículo 14 de la Ley Integral de la Niñez y la Adolescencia establece que: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a tener su identidad, incluidos la nacionalidad y el nombre, conocer a sus padres y ser cuidados por ellos, las expresiones culturales propias y su idioma”. Es obligación del Estado garantizar la identidad del niño, niña adolescente, sancionando a los responsables de la sustitución, alteración o privación de ella. Falta mucho interés de parte de las organizaciones sociales defensoras de los derechos humanos, velar por el cumplimiento de este artículo. Vemos niños y niñas que son abandonados en el momento de nacer, estos son adoptados, pero muchas veces son educados para ser explotados y mantener a las personas que los adoptan, es por ello que miramos a muchos niños y niñas en las calles, haciendo trabajos inhumanos. Olvidando que están para que los cuiden y les den educación.

1.5.5. Derecho a la familia

El Artículo 18 de la Ley Integral de la Niñez y la Adolescencia reza que: “Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser creado y educado en el seno de su familia y excepcionalmente, en familia sustituta, asegurándole la convivencia familiar y comunitaria, en ambiente libre de la presencia de personas dependientes de sustancias alcohólicas y psicotrópicas que produzcan dependencia”. Este Artículo es fundamental

ya que el abandono y la desintegración en la familia, es en su mayoría por los vicios del padre en donde hasta se llega al abuso y todo ello trae como consecuencia, que los adolescentes, especialmente en esta edad decidan buscar lugares que les den felicidad, según ellos, y es en donde las pandillas los aceptan y los adiestran para ganar dinero fácil y así sostener a su familia por el abandono del padre o la separación de la madre por el mal trato recibido, por alcoholismo o drogadicción del padre.

1.5.6. Derechos sociales de la niñez y adolescencia

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho fundamental a la vida. Es obligación del Estado garantizar su supervivencia, seguridad y desarrollo integral. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección, cuidado y asistencia necesaria para lograr un adecuado desarrollo físico, mental, social y espiritual. Estos derechos se reconocen desde su concepción.

“Los derechos sociales, económicos y culturales, constituyen pretensiones que encierran determinadas prestaciones que individual o colectivamente pueden exigir las y los ciudadanos al Estado, entre estos derechos resaltan; derecho a la educación, a la salud, a la identidad, a preservar las propias costumbres, trajes, idiomas etc. Los derechos sociales, económicos y culturales son derechos reconocidos por el Estado de Guatemala, en el Capítulo II de la Constitución Política de la República de Guatemala. Cumplir con las exigencias a este respecto equivale a desarrollar las aspiraciones a través de legislación que los materialice”.⁷

⁷ Gaceta No. 8 expediente No. 87-88. página no. 184, sentencia: 26-05-88.

CAPÍTULO II

2. Análisis jurídico y doctrinario de la legislación nacional e internacional

2.1. La legislación guatemalteca en relación a la adolescencia en conflicto con la ley penal

Dentro de la legislación guatemalteca tenemos la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, que es un instrumento que nos sirve para tratar los asuntos de los adolescentes infractores de la ley, y que la misma da algunas medidas de coerción para rehabilitar al adolescente, es por ello que haremos un análisis de dicha normativa.

Después de tantos intentos por la aprobación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, el Congreso de la República aprobó el Decreto 27-2003 el 4 de junio de dos mil tres.

La Ley Integral de la Niñez y Adolescencia está contenida de cuatro considerandos en donde el Estado garantiza a los habitantes de la nación el pleno goce de sus derechos y sus libertades. El Decreto Número 78-79 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Menores, ha dejado de responder a las necesidades de regulación jurídica en materia de niñez y adolescencia, por lo que es necesario una transformación profunda de la ley para orientar adecuadamente el comportamiento y acciones a favor de tan importante sector social, sin violar la Constitución Política de la República de Guatemala y los tratados ratificados por Guatemala, en materia de derechos humanos; así como adecuar nuestra realidad jurídica al desarrollo de la doctrina y normativa internacional sobre la materia. Guatemala suscribió el 26 de enero

de 1990 la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual fue aprobada por el Congreso de la República el 10 de mayo del mismo año. Dicho instrumento internacional proclama la necesidad de educar a la niñez y adolescencia en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad e igualdad. La presente ley contiene 265 Artículos, dividida en tres libros, títulos, capítulos y secciones y las disposiciones transitorias contenidas en 17 Artículos.

El Artículo 1 de la ley regula “que es un instrumento jurídico de integración familiar y promoción social...” Esto es lo que pretende la presente ley integrar a toda la familia como núcleo de la sociedad y así formar ciudadanos dignos de poder formar una sociedad sana, física, moral, y espiritualmente.

El Artículo 2 nos da la definición de lo que es la niñez y adolescencia, la ley considera “niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad”.

Es interesante este Artículo, por la razón que separa al niño, niña del adolescente, dandoles responsabilidades a cada uno, y vemos como la Convención de los Derechos del Niño, llama niño a toda persona de cero hasta antes de cumplir dieciocho años.

El Artículo 4 nos hace ver el deber que tiene el Estado de “promover y adoptar las medidas necesarias para proteger a la familia, jurídica y socialmente, así como garantizarle a los padres y tutores, el cumplimiento de sus obligaciones en lo relativo a la vida, libertad, seguridad, paz, integridad personal, salud, alimentación, educación, cultura, deporte, recreación y convivencia familiar y comunitaria de todos los niños, niñas y adolescentes...” Esta es una responsabilidad del Estado, esperamos que esto

no quede sólo plasmado en la ley, que se vean cambios en la sociedad, pero se necesita de esfuerzo no solo del Estado sino de toda la sociedad, como la inversión en la creación de fuentes de trabajo bien remunerados, educación, que abarca una sección bien amplia ya que entraría la orientación a padres y madres de familia, y así evitar la desintegración familiar que es un flagelo que está haciendo tanto daño a la sociedad, salud, vivienda. Etc.

En el título segundo sobre derechos humanos, encontramos los derechos individuales. En los Artículo del 9 al 17 se plasma el derecho a la vida, igualdad, integridad, libertad, goce y ejercicio de derechos, identidad, respeto, dignidad, petición. Referente a la familia y adopción del Artículo 18 al 24 está el derecho a la familia, a la estabilidad, a la localización, carencia material, adopción, de la admisibilidad de la adopción y la igualdad de derechos.

En los derechos sociales están contenidos del Artículo 25 al 35, el Artículo 25, establece “que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a un nivel de vida adecuada y a la salud, mediante la realización de políticas sociales públicas que les permita un nacimiento y un desarrollo sano y armonioso, en condiciones dignas de existencia”. La ley nos da las alternativas para que en este caso que son los adolescentes los que nos interesan por el momento, en nuestra realidad no existe dicha alternativa por no haber voluntad de parte de las organizaciones encargadas de resolver los problemas que enfrentan los adolescentes.

El Artículo 50 de la LEPINA, acerca de seguridad e integridad. Establece que “los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección contra el secuestro, el tráfico, la venta y trata para cualquier fin o en cualquier forma”. El Estado deberá desarrollar actividades y estrategias de carácter nacional, bilateral y multilateral adecuadas para impedir estas acciones.

El Artículo 52 cita las sustancias que producen dependencia. “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra el consumo, uso y abuso de sustancias que produzca dependencia, para lo cual el Estado creará y apoyará las condiciones apropiadas para los programas correspondientes”.

Los niños, niñas y adolescentes por falta de oportunidades de padres de familia, y especialmente la desintegración familiar, ha permitido que gran parte de adolescentes, se integren a grupos de delincuencia juvenil, para consumir sustancias que produzca dependencia, y esto les permite ser trasgresores de la ley, por no existir esos programas que apoyen a los adolescentes o si existen necesitan fortalecimiento.

El Artículo 54 del mismo cuerpo legal establece la obligación que tiene el Estado de proteger a niños, niñas y adolescentes contra toda forma de: abuso físico, abuso sexual, descuido o tratos negligentes y abuso emocional.

Esto se da diariamente en los hogares especialmente en las familias de extrema pobreza en donde todo el núcleo familiar convive en una misma habitación. También ese abuso lo vemos en los niños, niñas y adolescentes que viven en la calle, aún de las propias autoridades.

El Artículo 57 establece “en caso de conflicto armado de los adolescentes el derecho de no reclutamiento y la obligación del Estado de respetar y velar para que se cumplan las normas de Derecho Internacional Humanitario que le sean aplicables y adoptar todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no han cumplido dieciocho años, no participen directamente en las hostilidades (agresiones armadas), ni sean reclutados para servicio militar en cualquier época”. Hemos vivido un conflicto armado de treinta y seis años, se firmaron Acuerdos, hasta llegar al Acuerdo de Paz

Firme y Duradera, hoy después de doce años seguimos un proceso de paz en donde no se ven cambios en la sociedad; y la alternativa fue insertar a nuestros adolescentes con otro pensamiento a la sociedad.

Uno de los grandes problemas y por la que en este proceso no se han logrado cambios como quisiéramos especialmente en los adolescentes, es que ya no existe el reclutamiento, pero ellos han querido hacer valer sus derechos involucrandose en pandillas juveniles, hasta llegar a violar las leyes nacionales e internacionales.

El Artículo 58 da ciertas garantías a los adolescentes refugiados, retornados o desarraigados. Resulta que toda persona que fue refugiada en otro país, regresa a Guatemala, sin oportunidades y busca lo más fácil, ganarse la vida como se le presente, hasta llegar a involucrarse a grupos organizados infractores de la ley.

El Artículo 63,64 y 65, definen a los adolescentes trabajadores, y establece que es “todo aquel o aquella que participa directamente en un familia”. La misma norma abre este espacio a los adolescentes para realizar labores. Pero viene lo serio ¿En dónde queda la capacidad intelectual y científica del adolescente? el potencial que tienen se pierde, porque no tuvo oportunidad de seguir estudiando y esto nos lleve a un problema serio. ¿Qué pasa con este adolescente ahora o el día de mañana que adquiera un compromiso? Le vendrán ofertas baratas (ganar dinero fácil), y las aceptará por la necesidad, dígase, narcotráfico, contrabando, soborno y otros.

El Artículo 132 define como debe de entenderse la figura del adolescente en conflicto con la ley penal, “es aquel o aquella cuya conducta viole la ley penal”, y el Artículo 133 nos recita “que los adolescentes que esten comprendidos entre los trece y menos de dieciocho años al momento de incurrir en una acción en conflicto con la ley penal o

leyes especiales". El Artículo 141 establece la supletoriedad de leyes, en caso de no encontrarse regulado de manera expresa en la presente ley. No hay duda que hay un origen, para que los adolescentes sean transgresores de la ley penal, factores que lo originan, desintegración familiar, por el conflicto armado, resentimiento causado por las heridas del pasado, la extrema pobreza lleva como consecuencia, la desnutrición crónica, falta de oportunidades, familias numerosas. Se han dado cambios en Guatemala, también hay que destacar, una gran mayoría de adolescentes que se han rehabilitado e integrarse a la sociedad, siendo ahora buenos ciudadanos.

¿Cómo combatir este flagelo que está causando tanto daño a la sociedad guatemalteca? Crear y fortalecer los programas existentes con la familia, a través de programas de concientización. Tomando como modelo la familia de Nazaret (Jesús, José y María), el ser humano se olvidó de Dios y lo ha sacado del corazón y la familia.

Una de muchas soluciones sería, llevar a los centros educativos un curso no solamente de formación ciudadana y moral y ética, también un curso de espiritualidad en donde se de formación moral y cristiana. Conozco personas que se ha rehabilitado conociendo el amor de Dios. Oración, trabajo y estudio, dan como resultado una sociedad sana.

El Artículo 161 establece que los adolescentes transgresores de la ley penal, tendrán derecho, a que se les represente desde la investigación hasta finalizar el proceso, es un derecho plasmado en la misma Constitución Política de la República de Guatemala.

Del Artículo 179 al 183 encontramos las medidas de coerción, que se podrán aplicar a los adolescentes transgresores de la ley penal, están las medidas preventivas, cautelares. La privación de libertad provisional tiene carácter excepcional, especialmente para los mayores de trece años y menores de quince años y sólo se apli-

carán cuando sea posible otra medida menos gravosa.

Del Artículo 238 al 254 de la LEPINA, encontramos todas las sanciones socioeducativas, que es un avance que se tiene en la normativa, ya que se encuentra plasmada la forma de integrar a la sociedad a un adolescente que ha violado la ley penal. Pero aquellos adolescentes que cometen delitos de homicidio, asesinato, femicidio, secuestros, además de las sanciones impuestas en la ley, se necesita de personal capacitado para tratar estos asuntos, ya que estos adolescentes que cometen esta clase de delitos, tienen grandes heridas en su corazón y sólo haciendo justicia se sanarán, ya que ellos fueron antes de ser victimarios, víctimas de los propios padres, al abandonarlos, hacer violentados, por medios de golpes, abusos, ver el sufrimiento en la misma familia, pobreza en la que viven, el engaño de uno de los padres. Esto trae como consecuencia, lo que ellos reflejan en la sociedad, necesitan mucha ayuda psicológica, y espiritual, que reconozcan que hay un Dios que los puede sanar.

2.2. La figura de la niñez y adolescencia desde la concepción de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño

La Convención de los Derechos del Niño, es un cuerpo jurídico que busca proteger y promover los derechos humanos de la niñez y juventud, desde las características particulares de esta población. La Convención fue ratificada por el Estado de Guatemala en 1989 y por lo tanto es parte de la normativa nacional. Es especial porque, por primera vez en la historia del Derecho Internacional, los derechos de la niñez son incorporados en un tratado que tendrá fuerza coercitiva para todos aquellos Estados que los ratifiquen. Al mismo tiempo, sus normas engrosarán progresivamente el derecho consuetudinario de los derechos de la niñez. Gracias a esta convención, el niño y la niña disfrutarán de sus propios derechos y están llamados a ejercerlos activamente de acuerdo a su desarrollo y sus crecientes capacidades. Contienen

disposiciones generales que tienen como objetivo garantizar los derechos de todos los niños y las niñas en asuntos de importancia para sus necesidades e intereses fundamentales. Además, ofrece protección a los niños y niñas que se encuentren en situaciones excepcionalmente difíciles.

El Artículo 1 de la Convención, indica que “todas las personas menores de 18 años, salvo que en virtud de la ley de su país, hayan alcanzado antes la mayoría de edad”.

El Artículo 2 de la Convención se basan en el principio de la no discriminación. Se aplican a todos los niños y niñas independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición.

El Artículo 6 y 7 otorga al niño y a la niña el derecho a un nombre y a una nacionalidad y establece que todo niño y niña tienen el derecho intrínseco a la vida. Los Estados Parte deberán garantizar la supervivencia y el desarrollo del niño y la niña. Los Artículos 24 y 27 contienen disposiciones que reconocen el derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud y de un nivel adecuado para su desarrollo. El Artículo 26 reconoce el derecho del niño y la niña a beneficiarse de la seguridad social.

En virtud del Artículo 3, “el interés superior del niño constituirá la consideración primordial en todas las medidas que le conciernan. Se refiere al interés superior del niño o niña, o lo específica, en las disposiciones relativas a los vínculos familiares, a la continuidad en la educación y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico”. Artículos 9, 17, 18, 20, 21 y 40. El Artículo 9 y 10 indica “que todo niño y niña tienen derecho a los cuidados de sus padres y a no ser separados de ellos. También toda

solicitud hecha a efectos de la reunificación familiar deberá ser atendida de manera favorable, humanitaria y expeditiva”.

En los Artículos 20, 21 y 22 el niño o niña que esté temporal o permanentemente privado de su medio familiar, tiene derecho a la protección y asistencia especial del Estado y a que se le aseguren otros tipos de cuidados. Cuando ello proceda, se procurará colocar al niño o niña en un ambiente lo más semejante posible a aquel en que vivía anteriormente. No se recurrirá a la adopción por personas que residan en otros países, más que en último término. La adopción, cualquiera que sea su forma, debería efectuarse en estricta conformidad con las leyes establecidos por las autoridades competentes. La convención también se aplica a los niños y a las niñas en situación de conflictos armados, ya sea de carácter internacional o interno, y también a los niños y niñas refugiados.

En el texto de la convención, existen numerosas disposiciones destinadas a proteger al niño y niña de todas las formas de explotación, especialmente la explotación sexual y económica (Artículo 32-36), así como directrices para la recuperación y reintegración del niño y niña que hayan sido víctimas de tratos crueles o de explotación (Artículo 39). Varias disposiciones tratan del derecho a la educación y de los objetivos de la educación (Artículos 28 y 29). Al mismo tiempo, establece claramente que todo niño y niña tienen derecho al ocio y al esparcimiento (Artículo 32).

Los Artículos 37 y 40 estipulan que el niño o niña privado de su libertad o que haya infringido la ley, tiene derecho a una atención especial que logre su rehabilitación. Dichos artículos prohíben igualmente que sea torturado y que se le imponga la pena capital o la de prisión perpetua. El mecanismo de aplicación de la Convención en los Artículos 42-45, pone especial énfasis en la creación de un marco que favorezca la cooperación internacional en lo referente a la aplicación de las disposiciones e ideales.

Dentro de la amplia gama de disposiciones, numerosas son las que constituyen una elevación de las normas internacionales aplicables a los niños y niñas hasta la fecha, o innovaciones interesantes en cuanto a su naturaleza y su enfoque. Muchas de ellas son fruto de las propuestas presentadas por el Grupo Ad Hoc de las ONGs y por UNICEF, mientras que otras proceden de iniciativas gubernamentales. Las que se citan a continuación representan las mejoras y adiciones más destacadas a las normas ya existentes.

El Artículo 3, es fundamental en el sentido de que estipula que el interés superior del niño y niña debe ser la “consideración primordial” en todas las medidas de que le conciernen. Mientras que el término “interés superior” no deja lugar a interpretaciones, su inclusión como principio directivo, constituyen un avance decisivo por lo que respecta al enfoque a seguir en la búsqueda de soluciones apropiadas a la situación del niño y niña.

En el Artículo 6 vemos la obligación del Estado de hacer todo lo posible para garantizar la supervivencia del niño y niña, es un concepto que hasta la fecha no había sido reconocida en ninguna normativa internacional de derechos humanos. Demuestra que son necesarias medidas especiales para prevenir la mortalidad infantil, así como los impedimentos causados por la enfermedad y la desnutrición.

En el Artículo 8 la convención subraya el derecho del niño o niña a un nombre y a una nacionalidad mediante la protección de su identidad. La inclusión de esta disposición por el grupo de trabajo se debe a la sugerencia de un gobierno a la luz de las masivas desapariciones de niños, cuyos papeles de identidad son falsificados deliberadamente y cuyos lazos familiares son rotos arbitrariamente. El objetivo de esta disposición es prevenir que se repita este fenómeno por doquier. El Artículo 12 establece que: el derecho del niño y niña no sólo de expresar una opinión sino de que ésta sea tenida en

cuenta en los asuntos que le conciernen, es un reconocimiento muy significativo de la necesidad de dar la palabra al niño o niña, abuso y descuido del niño (Artículo 21), este artículo reviste una importancia especial porque subraya la necesidad de rigurosas salvaguardias en los procedimientos de adopción en especial en el caso de adopción por personas de otros países e incluye en este instrumento vinculante, principios que las Naciones Unidas adoptaron hace tan sólo tres años en el contexto de una declaración no vinculante.

En virtud del Artículo 24: Además de su regencia explícita a la atención primaria de salud y a la educación en lo que se refiere a las ventajas de la lactancia materna como uno de los medios de promover el disfrute del más alto nivel posible de salud, este artículo se destaca por el hecho de mencionar por primera vez en un instrumento internacional vinculante la obligación del Estado de tomar las medidas apropiadas para lograr la abolición de prácticas tradicionales, como la circuncisión femenina y el tratamiento privilegiado de los varones, que sean perjudiciales para la salud de las niñas.

El Artículo 25 reza: La obligación de evaluar periódicamente las circunstancias que motivaron la internación del niño en un establecimiento, por las autoridades competentes para los fines de atención, protección o tratamiento, responde a una preocupación que ha surgido recientemente y que tampoco había figurado nunca en ningún instrumento de derechos humanos. Según el Artículo 28: La novedad consiste en que, si bien no proscribiera explícitamente el castigo corporal, al referirse a la disciplina escolar, ordena que se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño o niña; es decir, que prácticamente el castigo corporal estará prohibido.

El Artículo 33 establece: el uso ilícito de estupefacientes, se hace por primera vez mención específica de la necesidad de proteger al niño o niña del uso ilícito de estupefacientes y de impedir que éste sea utilizado en la producción y tráfico de estas

substancias.

Las medidas de recuperación indica el Artículo 39 que: representa una adición importante al cuerpo de derecho del niño y niña, al obligar al Estado a adoptar medidas apropiadas que promueven el tratamiento adecuado del niño, niña perjudicado física o psicológicamente, a consecuencia de violaciones de su derecho a la protección, es particular la explotación y la crueldad.

El Artículo 40 establece un gran número de principios esenciales, contenidos en las “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores” (instrumento sin fuerza coercitiva), han sido incorporados en este artículo, el más largo y detallado de toda la Convención, con lo cual quedan significativamente incrementadas las normas internacionales en este campo.

El Artículo 42. Vale la pena destacarlo aquí porque reconoce por primera vez, específica y explícitamente, la necesidad de que el niño y niña tengan conocimiento de sus derechos. Es pues, una indicación más de un cambio progresivo de actitud hacia la infancia, del que ésta convención es el reflejo, a la vez que ayuda a fomentarlo. El Artículo 7. Reconoce la importante función que desempeñan los medios de comunicación y se les alienta a difundir materiales de interés social y cultural para el niño o niña; se promoverá la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de materiales educativos, esfuerzos para proteger al niño, niña de materiales informativos perjudiciales, así como se protegerán las necesidades lingüísticas de los niños y niñas indígenas.

El Artículo 30 indica que los Niños pertenecientes a poblaciones indígenas o grupos minoritarios. No se negará el derecho de un niño indígena a su cultura, a profesar su

propia religión y hablar su propio idioma. Este derecho reviste especial importancia en el caso del Estado de Guatemala, debido a que las poblaciones indígenas son mayoría.

El Artículo 38 establece que, los Estados Partes se comprometen a respetar las normas del derecho internacional humanitario. De esta forma se prohíbe que un menor de 15 años participe directamente en las hostilidades; también prohíbe el reclutamiento de menores de 15 años en las fuerzas armadas. Además, los Estados Partes deberán adoptar todas las medidas posibles para asegurar la protección y el cuidado de los niños y niñas afectados por un conflicto armado.

Con la finalidad de examinar los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Parte, se establecerá un comité de los derechos del niño, niña. Este Comité estará integrado por diez expertos de gran integridad moral y reconocida competencia de los derechos de la niñez. Estos serán elegidos entre los nacionales de los Estados Parte de la convención y ejercerán sus funciones a título personal con una duración de cuatro años y con posibilidades de reelección por un período igual.

El informe sobre las medidas que hayan adoptado para dar efecto a los derechos reconocidos en la convención y sobre el progreso en cuanto al goce de esos derechos, debe ser presentado a los dos años a partir de la fecha en la que para cada Estado Parte haya entrado en vigor la convención. Posteriormente se presentará cada cinco años.

En estos informes se deberá indicar las circunstancias y dificultades, si las hubiere, que afecten el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la convención. Deberá contener toda la información suficiente para que el comité tenga cabal comprensión en

el país de que se trate.

Este comité informará cada dos años a la Asamblea General de la ONU sobre sus actividades. El comité podrá pedir a los Estados Parte más información relativa a la aplicación de la convención, velar por su cumplimiento en cada país y sancionarlos al no cumplir con dicha normativa.

2.3.1. Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil

Otro instrumento que ha favorecido un nuevo paradigma en materia de la administración de justicia de las personas menores de edad, lo constituyen las directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil de 1990, estas son producto de la Resolución 40-35 de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 29 de noviembre de 1985, donde se pide a las Naciones Unidas la elaboración de criterios para la prevención de la delincuencia juvenil. Fueron aprobadas por resolución 45-112, en diciembre de 1990 por la Asamblea General.

Las directrices se desarrollan en siete partes. “Es importante destacar que, en sus principios fundamentales se hace un reconocimiento a las teorías criminológicas que conciben a la criminalidad de los adolescentes como un fenómeno normal y que desaparece con el tiempo. En estas se reconoce el hecho de que el comportamiento o conducta de los adolescentes que no se ajusta a los valores y normas generales de la sociedad es, con frecuencia, parte del proceso de maduración y crecimiento y tiende a desaparecer espontáneamente en la mayoría de las personas cuando llegan a la edad adulta. Sobre el alcance de las directrices, se establece que son dirigidas a todas las instituciones que participan del proceso de socialización, tales como: la familia, los

sistemas de educación, la comunidad y los medios de comunicación. Se procura una prevención general del delito con participación activa de los propios adolescentes y que incida en su proceso de socialización.

Sobre la prevención de la criminalidad de los adolescentes en la legislación y la administración de justicia, las directrices recomiendan que se prohíba: la victimización secundaria de los niños en el proceso. Sobre los mecanismos adecuados para evitar la victimización secundaria de los niños, las niñas y los adolescentes en el proceso judicial, en doctrina”.⁸

Los malos tratos y explotación de los niños, su acceso a armas de fuego y su protección en el uso indebido de drogas y de los traficantes. Por último, las directrices sugieren que se promueva la investigación científica a fin de formular programas de prevención acordes con la realidad de cada país.

Las directrices intentan seguir los lineamientos modernos que existen en el marco del Derecho Penal, porque reflejan los últimos avances en materia de política criminal juvenil con un enfoque garantista y respetuoso de los derechos humanos. En ese sentido, LANDROVE DIAZ señala, “que estas directrices subrayan la necesidad y la importancia de aplicar una política progresista de prevención de la delincuencia, así como de estudiar sistemáticamente y elaborar medidas pertinentes que eviten criminalizar y penalizar al niño por una conducta que no causa graves perjuicios a su desarrollo, ni perjudica a los demás”.⁹

⁸ RODRIGUEZ, Alejandro, **Los derechos de la niñez víctima en el proceso penal guatemalteco**. Guatemala, organismo Judicial.

⁹ Chacón Portillo, Mirna Diomila, **La concepción constitucional del menor de edad y la incoherente normativa de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia al relegar la flagrancia en los delitos cometidos por adolescentes**. Pág. 48

2.4. Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los adolescentes en conflicto con la ley penal

“A las directrices deben agregarse las reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad de 1990. Fueron aprobadas el 14 de diciembre de 1990, en la 68 Sesión de la Asamblea General por Resolución 45-113, Estas son producto de la preocupación de las Naciones Unidas por la situación vulnerable de las personas menores de edad privadas de libertad que, en muchos casos son víctimas de malos tratos, tortura, violación de sus derechos y victimización, así como, por la urgente necesidad de separar de manera a los adultos y menores de edad en los centros penitenciarios, sobre las torturas y los malos tratos a las personas menores de edad en los centros de privación de libertad”.¹⁰

Además, estas reglas sugieren reforzar el principio de la privación de libertad como medida de último recurso y por el período más breve posible. En relación con la administración de los centros de adolescentes en conflicto con la ley penal, se dan orientaciones sobre su reglamentación y disciplina interna, la cual debe estar sujeta al principio de legalidad bajo supervisión judicial, y establece parámetros sobre las condiciones mínimas del centro, calidad del alojamiento y de la alimentación, así como, lo relativo a la educación, recreación y prácticas religiosas, la atención médica y los límites en el uso de la coerción física y uso de la fuerza, y sobre la calidad profesional del personal del centro. Dichas reglas sirven de guía a la puesta en práctica de reglamentos internos en los centros de internamiento de adolescentes en conflicto con la ley penal y deben considerarse como mínimas; y han sido útiles como referencia a la regulación de la administración de los centros en algunas leyes de Latinoamérica.

¹⁰ AMNISTIA INTERNACIONAL, **Un escandalo oculto, una vergüenza secreta**. Tortura y malos tratos a menores, págs. 56 a 86.

CAPÍTULO III

3. Organismos internacionales y nacionales en pro de los derechos de los adolescentes y la familia

Uno de los ejes fundamentales de la convención sobre los derechos humanos es la regulación de la relación entre la niñez y la familia y en particular, entre niños, niñas y adolescentes y sus padres.

Su preámbulo destaca la importancia de la familia para el desarrollo de la niñez y la adolescencia al establecer que: "...el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de su familia, en un ambiente de fidelidad, amor y comprensión". Por ello, la convención establece, como medida excepcional, la separación de los niños, niñas y adolescentes de su familia, salvo cuando su interés superior exija que no permanezca en este medio.

Correlativamente, los Artículos 5 y 18 de la Convención reconocen el derecho a ambos padres a la crianza y el desarrollo del niño, a la vez que establece el mismo, en forma progresiva, de acuerdo a la evolución de sus necesidades.

Amplía el concepto de familia nuclear, propia del sistema tradicional del derecho de familia, hacia los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local. Ello es de fundamental importancia en un país como Guatemala, donde la población indígena concibe a la familia extensa, por el papel que desempeñan cada un de los elementos que la conforman, desde los abuelos paternos y maternos, la madre y el padre, los tios paternos y maternos, los hijos e hijas,

incorporando, incluso, a los primos y sobrinos como parte de la familia. Por otra parte, es de fundamental importancia la extensión de la vigencia del interés superior del niño, niña y adolescente, más allá del ámbito legislativo o judicial, al ampliar el campo de aplicación de este principio garantista a todas las autoridades, instituciones privadas, e incluso los padres.

El Artículo 18.1 de la Convención sobre los derechos del niño señala en su parte final, “que la preocupación fundamental de los padres será el interés superior del niño que en ese sentido, deberá darle la dirección y orientación apropiada para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la Convención (Artículo 5), de acuerdo a la evolución de sus facultades. De esta forma, las responsabilidades de los padres tienen por objeto protección y desarrollo de la autonomía del niño en el ejercicio de sus derechos y sus facultades se encuentran limitadas, justamente, por esta función u objetivo.”¹¹

En este sentido, la convención es clara en afirmar que los derechos de los padres no son absolutos sino derechos limitados por los derechos propios de los niños, es decir por su interés superior. En este rol, el Estado debe prestar asistencia a los padres y garantiza, también que las funciones de dirección y orientación tengan como finalidad el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

En el ámbito interno la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 50 y 51, establece que todos los hijos son iguales ante la ley y tienen los mismos derechos. También protege la salud física, mental y moral de los menores. Por su parte el Código Civil guatemalteco regula unilateralmente la familia dedicándole el título II del libro 1º. Que en los respectivos capítulos trata del matrimonio, la unión de hecho, parentesco, la paternidad, filiación matrimonial y extramatrimonial, la patria

¹¹ Cuellar de Paz, Moisés Estuardo. **Efectos jurídicos sociales del otorgamiento y ejecución de la libertad asistida a adolescentes en conflicto con la ley penal.** pág. 84

potestad, alimentos, tutela, patrimonio familiar. Por lo que la aplicación de estos preceptos jurídicos, debe ser en integración con los instrumentos internacionales en materia de niñez y adolescencia, anteponiendo el interés superior de los mismos.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en sus Artículos 18 y 19 regulan lo relacionado al derecho que tiene el menor de tener una familia y la estabilidad de la misma, para que el menor tenga un desarrollo integral.

3.1. Reglas mínimas de las Naciones Unidas para los menores infractores de la ley penal

La década de los años ochenta marcó el cambio de concepción sobre la administración de justicia de las personas menores de edad, con la discusión y aprobación de distintas Reglas mínimas y Recomendaciones en esta materia. Los antecedentes de las reglas mínimas se remontan a 1955, fecha a partir de la cual las Naciones Unidas organiza, cada cinco años, un Congreso sobre la Prevención de la Delincuencia y Tratamiento de los Delincuentes. El tema de la delincuencia juvenil ha estado presente en casi todos los congresos que se han celebrado, ya en 1960 se recomendó limitar el concepto de delincuencia juvenil únicamente a los casos de violación de la ley penal, excluyendo así los demás casos de conducta irregular o actos antisociales, que regulaba el derecho tutelar de menores.

Debo detenerme brevemente en este punto, para recordar la forma en que los y las adolescentes han sido víctimas de este tipo de conceptos, pues bajo la denominación de conducta irregular, conducta antisocial, depósito, actos contra la sociedad, etc., miles de adolescentes han sido detenidos y privados de libertad ilegalmente, en virtud de que esas definiciones violan el principio constitucional de legalidad. La Constitución recoge

implícita y explícitamente este principio, en el Artículo 5. "Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe." Por tanto, las restricciones a su libertad de acción deben estar claramente establecidas por la ley. En el Artículo 17, se establece que no son punibles las acciones y omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración.

Ese tipo de conceptos sólo son útiles para la arbitrariedad judicial y constituyen un cheque en blanco para que la autoridad lo llene con lo que él o ella cree que es una conducta irregular. "Lamentablemente esta tradición inquisitiva, autoritaria y tutelar aun esta vigente en nuestro país, basta con revisar el motivo legal de los ingresos del Centro de Privación Provisional de Libertad de Adolescentes en Conflicto con la ley, para establecer como jueces ordenan el internamiento de un o una adolescente amparándose en ese tipo de conceptos".¹²

"Las reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores son producto de la resolución No. 4 del Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrado en Caracas en 1980. Las reglas mínimas desarrollan principios generales para un trato más digno, humano y equitativo de los menores de edad que tengan problemas con la ley, orientan a los Estados para que adopten las políticas sociales que sean necesarias para reducir el número de casos de delincuencia juvenil. En estas reglas se acogen las modernas teorías que se preocupan de la delincuencia más que por los delitos y de los delincuentes; consideran la delincuencia como un problema social más que individual, y subrayan la prevención más que la represión".¹³ Las reglas mínimas se dividen en dos partes, "la primera relativa a los principios generales sustantivos para la administración de justicia y la segunda sobre aspectos procesales. En el segundo principio de la primera parte, se establece la necesidad de crear una ley específica para el tratamiento

¹² SOLANO, JUSTO, **El internamiento de los jóvenes en conflicto con la ley penal como ultimo recurso, sus efectos negativos, en justicia penal y sociedad**, págs. 33, 34

¹³ Ibid. Págs. 43, 44.

de la delincuencia juvenil de acuerdo con las necesidades del menor (prevención especial) y para satisfacer las necesidades de la sociedad (prevención general).

Debe criticarse esta recomendación, pues si bien es cierto las leyes deben responder a las necesidades sociales, en el caso de las personas menores de edad, debe darse preeminencia a sus necesidades antes que a las necesidades de la sociedad; lo contrario puede traer como consecuencia la regulación de penas draconianas como ha sucedido en el sistema de Common Law y en el Derecho continental con los casos de Costa Rica, España, y Perú. Es importante resaltar el interés de las Naciones Unidas para que estos principios se extiendan a los delincuentes adultos jóvenes, como sucede en Alemania y España.

Asimismo, las reglas procuran que las sanciones por imponer se basen en principios de proporcionalidad. Este se establece como un máximo a partir del cual, la respuesta, puede ser menor de acuerdo con las circunstancias personales del delincuente”.

“La segunda parte del instrumento se refiere a los principios procesales en los que debe descansar el procedimiento penal juvenil, se utiliza el sistema acusatorio, como modelo de Derecho procesal penal. Debe destacarse la recomendación que se hace a la remisión de los casos a instancias no judiciales, así como la adopción de otras opciones distintas al procedimiento.” También establece formas alternativas al procesamiento que pueden dar lugar a la terminación anticipada del proceso, tales como a) La conciliación reza en el Artículo 185; b) la remisión citada en el Artículo 193; y c) El criterio de oportunidad reglado en el Artículo 194.

3,2. Los adolescentes en el derecho penal

El Código Penal en el Artículo 23 establece que no es punible el menor de edad, esta es una causa de inimputabilidad como elemento negativo del delito. De acuerdo al Código Penal en Guatemala, no son punibles y por ende tampoco responsables penalmente los menores de edad. El menor infractor de normas penales es sujeto de una disciplina jurídica diversa del derecho penal, que ha alcanzado en nuestra época autonomía científica, didáctica y legal, llegándose a estudiar como una rama más del derecho conocido como derecho de menores o derecho tutelar. Hay unidad de criterios, pues entre los tratadistas, en cuanto a que los menores de edad están fuera del Derecho Penal, así lo han considerado penalistas guatemaltecos. Manifiestan los distinguidos profesores penalistas, que en todo caso, el límite de dieciocho años fijado en nuestra ley obedece a un concepto medio de discernimiento con plena conciencia.

“El límite de los dieciocho años supone en quienes no han llegado a esa edad, falta de discernimiento y los problemas que causan por su desasosiego social deben ser encarados por ciencias como la Pedagogía, la Psiquiatría y otras ramas educativas y nunca mediante la imposición de sanciones.”¹⁴

Los especialistas en la materia miran una de las soluciones en los menores de edad, la educación como cima del desarrollo en un país, y sancionando a un menor. Para ello, se necesita el fortalecimiento de los centros de detención para menores de edad, especialmente en las medidas de seguridad o la libertad asistida que es una sanción educativa, socializadora e individualizada. Es importante en la actualidad fortalecer estas instituciones, ya que el adolescente es un infractor de la ley penal, y no solamente comete una falta, sino delitos de alto impacto como asesinatos.

¹⁴ De León Velasco Héctor Anibal, De Mata Vela, José Francisco, **Curso de derecho penal, guatemalteco**, parte general y especial. Págs. 184, 185.

En lo personal no necesita solamente de esas medidas, sino de ciertas sanciones, que le permitan entender el motivo del porque su estancia en un centro de rehabilitación para menores infractores de la ley. Actualmente los adolescentes necesitan de una rehabilitación, educación en donde se le de a entender lo valioso que es vivir en libertad. La Psicología es una ciencia importantísima, como una ciencia auxiliar, que permitirá la ayuda al adolescente infractor, ya que la experiencia que tengo de trabajar con algunos de ellos en darles formación espiritual, hay muchas causas que le permiten actuar de esa forma que más adelante se plantearán con detalle.

Se ha determinado que la educación y la capacitación son factores claves para que los adolescentes dejen de delinquir. La Constitución Política de la República de Guatemala y los Acuerdos de Paz son las bases para el cambio educativo de los adolescentes infractores, y la ventaja es que esto está regulado a través de la legislación actual y los acuerdos sociales y políticos. Guatemala, ha tenido avances importantes en educación, especialmente en la inversión que se ha tenido, aunque falta mucho, pero si sigue invirtiendo se logrará un país que todos desean, en donde se respire paz, amor, justicia, libertad, tolerancia.

3.3. La minoría de edad en el derecho penal

El ser humano en desarrollo muestra particularidades tan significativas, que tornan totalmente justificable que una rama del derecho autónomamente de todo lo que concierne a sus intereses. Y esa rama jurídica, para responder en plenitud a sus finalidades, aparecerá impregnada de connotaciones típicamente protectorias en tanto así lo exige la personalidad del menor de edad, requiriente del resguardo para llegar a su total desarrollo. La protección integral a la minoridad y su especie, la protección jurídica, tiene como sujeto esencial y exclusivo al menor de edad, es decir, a la persona que aún no ha llegado al momento que la ley establece como principio de la mayoría de

edad. Al plantearse la necesidad de configurar con autonomía científica el estudio del menor, en primer término se debe enfrentar el significado que tiene la idea del menor, ya que de ella se deriva la nota que califica a una rama específica del derecho en sí.

El Dr. Mendizabal Oses considera, “que la palabra menor proviene de la voz latina minor, adjetivo comparativo que, referido al ser humano, matiza, para diferenciarlo, una circunstancia que inexorablemente ocurre en la persona individual durante las primeras etapas evolutivas de su desarrollo, diferenciado de una parte a la colectividad que aun no alcanzó el pleno desenvolvimiento de su personalidad, de aquella otra que ya logró su plenitud existencial. Etapas de la vida que están caracterizadas por una situación de heteronomía, frente a esa otra situación de autonomía que es consustancial a quienes ya normalmente desarrolladas, alcanzaron la necesaria madurez de su personalidad para regir su propio destino. Se es así menor en comparación con la persona que ya es mayor y de este modo, nos hallamos ante un adjetivo comparativo que al ser recogido por el derecho determina una situación concreta de la vida humana de la que se denomina minoría de edad”.¹⁵

Frente a esta noción genérica de la minoría de edad, existen otros criterios de mayor restricción sobre el significado de esta minoría, surgiendo como consecuencia de ello el problema de su apreciación por los sistemas jurídicamente contemporáneos: Las soluciones adoptadas son:

<> “La que determina con carácter general y de forma objetiva la edad a partir de la cual una vez cumplida, se alcanza la mayoría y, por tanto, se adquiere la plena capacidad jurídica de obrar y el sujeto es plenamente responsable de todos sus actos, sin perjuicio de irse fijando períodos precedentes, para conceder a cada persona una cierta capacidad o exigirle una responsabilidad atenuada por sus actos.

<> Es la que aprecia con un matiz subjetivo el desarrollo de cada persona, para hacer

¹⁵ **Ob. Cit;** Págs. 43 y 44

depender de éste el grado de capacidad o incapacidad y consiguientemente, el de su inimputabilidad”.¹⁶

La concepción clásica de la minoría de edad está siendo superada por los postulados de las nuevas ciencias jurídicas de menores, en cuanto que propugna la instauración de una concepción radicalmente diferente, al concebir a la persona humana en las primeras fases del desarrollo, como un ser racional y potencialmente libre. Consecuentemente, la concepción clásica de la capacidad jurídica y de obrar, en cuanto establecía entre ambas una distinción tajante y que subdistinguía, asimismo la capacidad de obrar en capacidad contractual y delictual y capacidad para el ejercicio de derechos, se sustituye por una concepción unitaria del problema, ya que si el poder tener derechos es consecuencia de valor que la personalidad humana ostenta, incluso durante la minoría de edad y la capacidad de obrar es el resultado de la capacidad jurídica, esta, a su vez, directamente deriva del valor que se le atribuye a la personalidad.

Durante la minoría de edad, generalmente el sujeto desconoce cuales son sus intereses y es posible, además, que por su representante legal no se hagan valer, el Derecho Objetivo debe determinarlos para que sin excepción y al ser conocidos, se le pueda otorgar. Así, el significado de lo suyo adquiere una nueva dimensión, al quedar tutelados por la ley, aquellos intereses privativos y darse, consecuentemente, una inédita significación al concepto tutelar de la justicia y un auténtico carácter protector al Derecho que así lo establece.

En lo normativo la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 20 establece: “Los menores de edad que trasgredan la ley son inimputables. Su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la

¹⁶ UNESCO. **Derechos y deberes de los jóvenes.**

juventud. Los menores, cuya conducta viole la ley penal, serán atendidos por instituciones y personal especializado. Por ningún motivo pueden ser reclusos en centros penales o de detención destinados para adultos. ... “

La Convención sobre los Derechos del Niño, estipula en el Artículo 40. “Los Estados partes reconocen el derecho de todo niño de quien ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tenga en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.... “

Estos principios normativos fundamentan el cambio de paradigma respecto a la consideración tradicional de inimputabilidad referida a los menores de edad. Previo a la Convención sobre los Derechos del Niño, el contenido de la inimputabilidad se reduce a un criterio naturalista; falta de capacidad para conocer y comprender el ilícito penal.

“Tres elementos constituyen la base para criticar a esta posición naturalista de la inimputabilidad referida a los menores de edad.

<> El asumir como premisa que la niñez por decisión legal, carece de estas características, lo que en principio resulta inverosímil facticamente y genera por lo tanto una política discriminatoria de minusvalía para este sector social.

<> El pretender que los aspectos psicológicos se agotan con el conocimiento y comprensión de ilícito penal, cuando en realidad se incorporan otros como el de la efectividad.

<> El criterio naturalista no toma en consideración la perspectiva social en el sentido que la responsabilidad penal implica relaciones sociales, y por lo tanto relaciones de diferentes grupos culturales conformando una estructura social determinada, de tal

manera de evitar la hegemonía cultural lo que implica relaciones sociales y por lo tanto, relaciones de difentes grupos culturales conformando una estructura social determinada”¹⁷

3.4. Responsabilidad y edad penal

En definitiva, la niñez y la adolescencia es una categoría cultural, en donde los elementos físicos constituyan un indicio para determinarlo pero son insuficientes para definirlo.

Así lo estipula la Convención sobre los Derechos del Niño cuando expresa en el Artículo primero, “Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la moyoría de edad”.

La diferenciación de los menores de edad en la legislación tiene orígenes muy antiguos. Los difentes sistemas jurídicos. Babilónicos, Griegos, Egipcios, Romanos, Germanos y Españoles, sin descuidar el tratamiento que a estas personas se dio durante los períodos precolombinos, colonial, independiente y liberal en Guatemala.

En las diversas legislaciones se presenta diferente trato para los niños, niñas y adolescentes que para los adultos, manifestando un criterio de sujeción hacia los padres, deduciendo incluso responsabilidad a estos por las acciones de sus hijos. Es frecuente en algunas legislaciones hacer diferenciación de trato entre edades que van

¹⁷ **Ibid.**

desde los siete años hasta los quince en algunas legislaciones y en otras se extiende hasta los veinticinco años.

Esta disparidad del criterio sobre el límite de la edad para la responsabilidad penal, pone en evidencia que la construcción del sujeto social niño y adolescente es eminentemente histórico, que guarda en sí un criterio político sobre las necesidades de control social por parte del poder. Incluso en la actualidad se pone en evidencia esta definición en varios instrumentos legales vigentes, edad para contraer matrimonio (menores de catorce años para mujeres, menores de dieciseis años para hombres, y edad para contraer obligaciones y derechos laborales catorce años).

El desarrollo de la cultura, en términos globales, ha generado una concepción sobre la niñez y adolescencia tendiente a construir una persona en proceso de formación a la cual se le debe proporcionar los elementos necesarios para el desarrollo integral, de tal manera incorporarse a las distintas actividades sociales y fortalecer el desarrollo humano.

La Convención sobre los Derechos del Niño tiene ese sentido, por lo que además de los derechos individuales indispensables se les reconoce otros para garantizar su desarrollo integral.

En el ambiente del control social, punitivo este reconocimiento es fundamental para definir la edad a partir de la cual se puede deducir la responsabilidad penal. El Código Civil reconoce que la mayoría de edad se alcanza a los 18 años, a partir del cual la persona goza de todo derecho de participar social, como ciudadano pleno: puede disponer de sus bienes derechos y obligaciones civiles, penales y administrativos. El Código Penal es congruente con estos principios al excluir al menor de dieciocho años

responsabilidad penal en dos sentidos:

<> Por no tener participación plena en las decisiones globales.

<> Por que no se han satisfecho ciertas necesidades sociales que contribuyan eficazmente en la sociedad (en especial trabajo y educación).

3.5. La problemática del menor en el derecho penal y sus alternativas

La culpabilidad de los menores de edad ha sido un punto central de la discusión doctrinal de los últimos años dadas las diversas concepciones que sobre esta categoría de la teoría general del delito, se han elaborado en el desarrollo histórico de la dogmática penal. La concepción de la culpabilidad y del menor de edad específicamente de su imputabilidad ha dependido de la posición normativa y doctrinal vigente en cada momento histórico.

La orientación actual de un derecho tutelar de menores, tanto en la doctrina como en el derecho comparado, hacia un Derecho Penal Juvenil, provoca necesariamente la revisión del contenido del concepto de la inimputabilidad del menor de edad. La inimputabilidad se caracteriza por ser un mecanismo de la extensión de la responsabilidad penal de los menores de edad lo cual parece ser contradictorio con las actuales tendencias que reconocen su responsabilidad. Ante esta situación cabe preguntarse ¿Cómo se puede sostener la responsabilidad penal del menor de edad cuando a la vez se le exime de la misma por considerarlo inimputable?

El Derecho Positivo a regulado la inimputabilidad con base al modelo tradicional de incluir en ella a los menores de edad, situación que se puede apreciar en la mayoría de códigos penales, por ejemplo los de Centroamérica, sin embargo en otros países, como España han adoptado el sistema de excluir a los menores de la responsabilidad penal

exclusiva de los adultos, es decir se les excluye de las consecuencias jurídicas reguladas en el Código Penal, pero no obstante ello se les hace responsables penalmente conforme a una ley específica de responsabilidad penal juvenil.

En ese sentido se puede decir que el modelo español tiene una regulación expresa sobre el contenido y orientación de la inimputabilidad de los menores de edad, establece el Artículo 19 del Código Penal: “Los menores de dieciocho años no serán responsables criminalmente con arreglo a éste código. Cuando un menor de edad comete un hecho delictivo podrá ser responsable con arreglo a lo dispuesto en la ley que regule la responsabilidad penal del menor. Regulación que deja en claro y sin dar lugar a confusión que el menor de edad no es responsable penalmente y que inimputabilidad equivale a irresponsabilidad en otras legislaciones no se da esta aclaración por lo que el legislador, como sucede con otras figuras jurídicas, deja que sea la doctrina, la dogmática y la jurisprudencia quien otorgue el contenido a la inimputabilidad de los menores de edad. Igual protección ha logrado la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia”.¹⁸

La inimputabilidad de los menores de edad constituye el centro de atención en el modelo de justicia de menores. Su contenido debe verificarse desde la perspectiva política_criminal, debido a que sus implicaciones influyen en todo el sistema de justicia, en el aspecto sustantivo, su definición le da contenido a las medidas aplicables, en lo procesal figura la participación del niño como sujeto de derecho u objeto de proceso; y en la aplicación de las medidas, orienta el comportamiento de las instituciones para unificar en su acción un tratamiento a un peligro social, o apoyo para remover los obstáculos que facilitan su comportamiento delictivo.

3.6. Los adolescentes en el derecho penal guatemalteco

¹⁸ Borja Jiménez. **La Inimputabilidad de los menores de edad y sus consecuencias jurídicas, en inimputabilidad y responsabilidad penal especial de los adolescentes transgresores de la ley**, CDN. Organismo Judicial. UNICEF, Guatemala, 2001 Pags. 117 y 118

La inimputabilidad de los menores de edad constituyen el centro de atracción en el modelo de justicia de menores. Su contenido debe verificarse desde la perspectiva política criminal, debido a que sus implicaciones influyen en todo el sistema de justicia.

En una forma amplia la Licenciada María Belén Pascual hace una exposición de lo que debe considerarse la justicia penal en nuestro país y para el efecto expone: “como tarea inicial se debe justificar el uso de la palabra: penal, ya que hay quienes entienden que, por ser el sujeto activo del hecho un adolescente, a este se le deberá aplicar una medida de protección o tutelar, pero nunca un proceso penal, pues ello le estigmatizaría e iría en contra del principio del interés superior del niño, establecido en la Convención de los Derechos del Niño de 1989, además violaría el reconocimiento hecho en algunas legislaciones de que el adolescente es inimputable”.¹⁹

En resumen de lo expuesto se debe inferir que debe excluirse a los adolescentes transgresores de la ley de un procedimiento penal común, en donde rige el principio del discernimiento y en donde la respuesta del Estado, es la imposición de una pena. Ya que la finalidad que persigue el Estado al intervenir es diferente. Ello no quiere decir que el adolescente vaya a ser declarado irresponsable por lo que hizo, ni su actuar ilícito no lleve aparejada unas consecuencias jurídicas determinadas y la imposición de medidas adecuadas. De acuerdo a la Ley Integral de la Niñez y Adolescencia, en los Artículo 179 y 180 establece las medidas de coerción aplicables a los adolescentes infractores de la ley penal, en las que de ninguna manera se les priva de la libertad que la misma ley les ha concedido por ser menores de edad.

“En América Latina el tema de la responsabilidad penal de los menores de edad no es nuevo; partiendo de la época de la Constitución de los Estados Nacionales hasta hoy día, puede afirmarse que la percepción y el tratamiento de dicha responsabilidad ha transcurrido por tres grandes etapas:

<> Etapa de carácter penal indiferenciado: va desde el nacimiento de los códigos

¹⁹ **Ibíd.**, pág. 57

penales de corte netamente retributivo del siglo XIX hasta 1919. Se considera a los menores de edad prácticamente como a los adultos, con la única excepción de los menores de siete años, que se estimaban absolutamente incapaces. La única diferencia para los menores de siete a dieciocho años consiste generalmente en la disminución de la pena en un tercio de las señaladas por un adulto.

<> Etapa de carácter tutelar: tiene su origen en los Estados Unidos de Norteamérica a finales del siglo XIX, responde a una reacción de la sociedad de la época, de profunda indignación moral frente a la promiscuidad que fomentaba el alojamiento de mayores y menores en las mismas instalaciones.

<> Etapa de responsabilidad penal de los adolescentes: no implica incorporar a la niñez y adolescencia al proceso penal de adultos, sino a un proceso penal especial presidido por la aplicación de una medida socioeducativa, y no por la imposición de una pena. Pero como estas medidas (privación de libertad), suponen actos coactivos, se ha de exigir al Estado a través de los jueces, el respeto de las garantías penales y procesales establecidas para los adultos, así como, además de una serie de principios especiales, tales como el del interés superior del niño, intervención mínima y el de oportunidad”.²⁰

3.7. La Organización de las Naciones Unidas y la adolescencia en conflicto con la ley

En el ámbito de la administración de justicia juvenil, la Convención desarrolla los principios del modelo de justicia penal juvenil de responsabilidad (Artículo 40), el debido proceso, el principio de legalidad, la presunción de inocencia, el principio de culpabilidad, el derecho a no declarar contra sí mismo, el derecho de impugnación, el derecho a defensa e intérprete gratuitos y el derecho al respeto de su vida privada. Se deja claro que la persona menor de edad es capaz de infringir las leyes penales y de ser declarada culpable.

²⁰ **Ob Cit;** págs. 61 y 62

Además, refuerza la prohibición de aplicar la pena de muerte a quienes son menores de edad, ya contemplada en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos de 1966, y agrega la prohibición de la prisión perpetua por delitos cometidos por menores de dieciocho años (Artículo 37). Asimismo, regula el principio de última ratio de la privación de libertad provisional y privación de libertad como sanción, indica que su uso debe estar previamente establecido en la ley y debe realizarse por el menor tiempo posible. Además, la Convención de Derechos del Niño establece la obligatoriedad de adoptar una edad mínima a partir de la cual se presume que los niños no tienen capacidad de infringir las leyes penales, ésta no es fijada por la convención, pero ya en las Reglas Mínimas sobre la administración de justicia, en el principio número cuatro, “establece que el inicio de la mayoría de edad penal no deberá fijarse en una edad demasiado temprana, habida cuenta de las circunstancias que acompañan la madurez emocional, mental e intelectual del menor”.

Hay que destacar que la Convención de los Derechos del Niño establece la prioridad de adoptar medidas para tratar a los adolescentes que infringen la ley penal sin recurrir a procedimientos judiciales tales como la conciliación, la reparación, la mediación, siempre deben respetárseles y garantizárseles sus derechos humanos. Por último, estipula que la legislación penal juvenil debe disponer de diversas medidas alternativas al internamiento, tales como libertad vigilada, programas de orientación y supervisión y el asesoramiento. Esto lo regula la Ley Integral de la Niñez y Adolescencia en el Artículo 238 y siguientes.

La orientación de la convención, en materia sancionatoria, procura evitar, en lo posible, la privación de libertad y el proceso judicial. Recomienda, además, utilizar procedimientos y sanciones que no sean estigmatizantes para los adolescentes, basados en el principio de proporcionalidad tanto en relación con el hecho realizado como con las circunstancias personales del menor. En materia de la criminología de la criminalidad de adolescentes, la convención propone dejar atrás el paradigma

positivista etiológico y, en su lugar, asumir que el delito es un fenómeno social y político, normal en todas las sociedades. Por esto, el derecho penal de adolescentes constituye un instrumento más de control social con una dinámica propia, que desde la creación de la norma penal hasta su aplicación en la realidad social produce diversos mecanismos, estrategias y reglas del juego que deben ser tomadas en cuenta para lograr una aplicación más real e igualitaria.

En consecuencia, el modelo de administración de justicia de adolescentes en conflicto con la ley penal debe aplicarse de tal forma que la sanción, el proceso penal especial, los procedimientos de resolución de conflictos (conciliación, mediación) que se adopten, promuevan las condiciones necesarias para garantizar que la libertad e igualdad del niño sea real y efectiva, remuevan los obstáculos que le impidan o dificulten su plenitud y faciliten su participación en la vida política, económica, cultural y social del país, tomando en cuenta su especificidad de persona en desarrollo y que viven un proceso activo de socialización.

Debe aceptarse que, en la mayoría de ocasiones, la criminalidad de los adolescentes es producto de la poca experiencia, de querer impresionar a los miembros de la propia subcultura juvenil y sobresalir en ella, del inicio de aventuras sin prever consecuencias, de actos no planificados, de episodios, en algunos casos graves, pero que no deben ser dramatizados, de una emoción pasajera o de la imitación de un personaje catalogado por el adolescente como extraordinario, incluso si para la sociedad es un peligroso delincuente.

No cabe duda que el impulso a un nuevo paradigma relativo a la concepción de los derechos de la niñez en todo el mundo ha tenido sus orígenes en el seno de las Naciones Unidas, principalmente en las últimas dos décadas. Por ello, se afirma que los derechos de la niñez son el producto, más que de una determinada doctrina o

corriente jurídica, de una reflexión mundial plasmada en diversos instrumentos internacionales. El modelo actual de la administración de justicia de la niñez víctima y de los adolescentes en conflicto con la ley penal, ha sido el fruto del desarrollo normativo que, en materia de derechos humanos, se ha operado en las Naciones Unidas.

3.8. El derecho penal y los adolescentes en conflicto con la ley penal

El Estado es el garante de todos los derechos que le asisten a los ciudadanos de un país, el que debe velar porque estos derechos se cumplan, y para el efecto cuenta con los mecanismos adecuados para que se respeten los mismos. El modelo garantista trasladado al tema de la infancia adolescencia, implica el reconocimiento de todas las garantías que le corresponden a los adultos en los juicios criminales según las Constituciones Nacionales y Convenciones Internacionales, a los menores de 18 años, más las garantías específicas que corresponden a personas en especial al estado de vulnerabilidad.

Contra el sustancialismo paternalista y correccionalista propia de las viejas legislaciones de menores, el rasgo distintivo de la mayor parte de estas nuevas leyes ha consistido en la valoración de la forma jurídica, impuesta a cualquier intervención sobre la vida de la niñez y adolescencia destinada a la protección de sus derechos y más aún de su dignidad de ciudadanos. El paradigma paternalista se ha convertido en el mejor ejemplo de la ausencia absoluta de reglas, dejándose a la discreción del juez las decisiones más relevantes que atañen a la vida de la infancia, haciendo posible la legislación de las arbitrariedades y abusos constantes.

Sintetizando, el modelo garantista se presenta como un derecho penal juvenil, dotado

de las mismas garantías que el derecho penal de adultos, pero menos severo, tanto en la tipificación de los delitos en cuanto a la cantidad y calidad de las sanciones. “Una democracia que privilegie la legalidad, entendida como el respeto a las reglas, se obtiene sobre todo respetando al adolescente incluso infractor, como ciudadano responsable, asentando su respuesta punitiva justamente, en el valor asignado a dicha regla.”²¹

El tipo de respuesta que brinda el Estado a las infracciones penales cometidas por adolescentes configura el modelo estatal que rige determinada sociedad. En este sentido que el derecho penal mínimo resulta incomparablemente menor gravoso y más respetuoso del adolescente que el llamado de las sanciones blandas, impuestas informales y de hechos arbitrariamente.

El derecho penal mínimo tiene tres características: la primera: “Se recurre a él como última ratio y en consecuencia por la despenalización total de los delitos cometidos por los niños menores de trece años según la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, así como la despenalización de la delincuencia pequeña y bagatela de los adolescentes, entendida más como problema social que criminal para ser enfrentado, primordialmente con políticas de asistencia o con medios extrapenales de conciliación de conflictos. La segunda característica relevante es el respeto de todas las garantías penales y procesales o sea la taxatividad de los delitos a la comprobación de la ofensa y la culpabilidad. Carga de la prueba al contradictorio y derecho de defensa impuesta al sistema de responsabilidad penal juvenil. Por último la minimización de las penas juveniles, a través de la existencia, en la mayor parte de los casos extremos de utilización de este tipo de medidas, por otra parte rígidamente limitada en su duración e intensidad.

²¹UNICEF. **Módulo sobre los derechos del niño en Guatemala**, Organismo Judicial. pág. 76

Los sistemas de máxima intervención deben ser dejados de lado, entendiendo que son tales los que privilegian la respuesta coactiva del Estado. No es con respuesta punitiva que se darán soluciones a los conflictos violentos, menos aún cuando los mismos son evidencias de problemas sociales profundos que dificultan la construcción de un verdadero Estado democrático.

La resocialización en el caso de adolescentes infractores de la ley, uno de los fines más declarados de las penas, y en especial de la pena privativa de libertad, es el de resocialización. En teoría este principio implica un intento de ampliar las posibilidades de la participación en la vida social, una oferta de alternativas al comportamiento criminal. El individuo debe ser tratado como un sujeto no privado de su dignidad, con el cual se dialoga, desde su concepción, ya que hay factores determinantes para cambiar las actitudes de los adolescentes, tomando como base fundamental la educación integral de la persona, incluyendo a los padres y madres de familia. En el diseño de reforma educativa en la tercera etapa (2005-2008), tiene como efecto haber proporcionado los conocimientos básicos a la mayor cantidad posible de educandos hasta cubrir la totalidad de ellos. En este período ya se cuenta con recursos humanos calificados, los aportes financieros necesarios y los programas educativos evaluados y reorientados. Se sigue avanzando en el mejoramiento de la calidad del sistema educativo, pues se han reducido las causas que afectan las tasas de eficiencia interna.

En el campo de la educación de los pueblos indígenas se han eliminado todos los contenidos y procedimientos discriminatorios y se cuenta con la integración de la educación escolar y extraescolar con pertinencia cultural, lingüística y social”.²² Como es conocimiento de todos el sistema educativo en el país, es la base para cambiar las estructuras de un Estado, pero para ello se necesita de mucha voluntad de parte del gobierno, ya que según el diseño de reforma educativa para el 2008, se habría logrado la educación en un 90% de la población, las respuestas son otras, adolescentes que en

²² **Ibid.** pág. 93.

lugar de estar en un centro educativo, están siendo los primeros en cometer hechos delictivos.

Sin embargo, en la práctica, muchas veces este fin de la pena se tergiversa, produciendo una verdadera carrera criminal. Es en este sentido, que la socialización en el ámbito de los jóvenes adquiere una especial importancia. El objetivo de la pena debe ser tomado como uno de los caminos para completar su socialización, función que en el caso de un adolescente infractor no alcanzó a cumplir, ni la familia ni la escuela.

Sólo tomando como horizonte esta finalidad tendrá algún sentido el castigo. De lo contrario, las posibilidades de que el joven ingrese en un círculo institución de menor, institución correccional, institución carcelaria se incrementa peligrosamente.

3.9. Intervención del Estado en los adolescentes en conflicto con la ley penal

El Estado juega un papel importante en la resocialización y reeducación de los adolescentes en conflicto con la ley. El preámbulo de la Constitución Política de la República de Guatemala, en una de sus partes expresa: “la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social; reconociendo a la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad”.

El papel primero es la defensa de los derechos de una persona, pero como sujeto, hoy en día con tantas muertes que se dan a diario violan el derecho a la vida, tomando a la persona humana como un objeto, sin importar el orden social, o el credo religioso. El comportamiento de la sociedad es el reflejo de la forma como está ordenado el Estado, tomando en cuenta que si la sociedad está mal, es porque uno como persona individual

está mal interiormente. La sociedad está viviendo una desintegración, especialmente los adolescentes son protagonistas en esa descomposición, por falta de valores espirituales y morales.

Los valores se maman en el hogar y son sagrados, nadie puede quitarle a una persona lo que recibió en la familia. Resulta que la figura de la familia se ha desarticulado, no existen en la gran mayoría familias integradas. El Artículo 47 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: “que el Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia”. ... El Estado concibiendo en una de sus partes a las personas que nos gobiernan, son los primeros forjadores de principios y valores. El Artículo 1 constitucional reza. “Que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”.

La Corte de Constitucionalidad hace un análisis de este artículo diciendo que: “Las leyes pueden evaluarse tomando en cuenta que los legisladores están legitimados para dictar las medidas que, dentro de su concepción ideológica y sin infringir preceptos constitucionales, tiendan a la consecución del bien común. Al respecto conviene tener presente que la fuerza debe perseguir objetivos generales y permanentes, nunca fines particulares”.

El Estado también actúa en los adolescentes en conflicto con la ley a través de las leyes que tratan acerca del tema como la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, el Código Penal y Procesal Penal, el Código Civil con las responsabilidades. Lo que se necesita es tener la voluntad de parte del Estado, por medio de las instituciones que velen por la defensa de los derechos humanos de los adolescentes. El Estado a través del Ministerio Público debe de implementar una política criminal de carácter democrático de acuerdo con los principios constitucionales, los avances del derecho penal, la criminología, los derechos humanos y los acuerdos

de paz, que se orientan a la consolidación del estado de derecho a través de la defensa de los derechos de los ciudadanos.

Esto es un compromiso ineludible del Estado para con la sociedad guatemalteca ya que, promover y respetar los derechos y garantías individuales es parte esencial del compromiso que tiene el Estado.

El Estado a través del Organismo Legislativo, tiene que revisar las leyes penales, que como hemos analizado en otros capítulos, los adolescentes tienen a su favor todos los derechos, aún aquellos infractores de la ley.

Principalmente, revisar la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, y colocar sanciones drásticas para los adolescentes en conflicto con la ley penal. Sabemos que hay tratados internacionales ratificados por Guatemala especialmente la Convención sobre los Derechos del Niño y otras.

El problema que por la inimputabilidad de los menores de edad, el crimen organizado y el narcotráfico están adiestrando a los adolescentes para transgredir la ley. Dentro de las reformas constitucionales, es importante analizar el Artículo 20 de la Constitución Política de la República de Guatemala que establece: “Los menores de edad que transgredan la ley son inimputables. Su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud.

Los menores, cuya conducta viole la ley penal, serán atendidos por instituciones y personal especializado. Por ningún motivo pueden ser reclusos en centros penales o de detención destinados para adultos. Una ley específica regulará esta materia”. Es

importante modificar este artículo a través de esa reforma se podrá, reformar la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y sancionar al menor de una forma en la que se pueda dar cuenta, el motivo de su sanción, siempre tomando en cuenta que necesita de una rehabilitación, educación para acumplir con el objetivo de integrarlo a la sociedad como persona útil.

El Artículo 46, siempre constitucional, es de interpretación especialmente en el párrafo que establece que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala. Tienen preeminencia sobre el derecho interno. No es que el Derecho Internacional sea superior a la ley interna. Los legisladores la han puesto en una igualdad, ya que el Artículo 204 reza que la Constitución Política de la República de Guatemala prevalece sobre cualquier ley o tratado.

Por eso es importante que el Congreso de la República convoque a una Asamblea Constituyente para reformar el Artículo 20 Constitucional, esto sería una alternativa para aplicar una pena drástica a los menores infractores de la ley. Ellos en su mayoría están siendo utilizados por los grupos organizados infractores de la ley, por la imputabilidad que tienen.

Sabemos que habrá muchas oposiciones, especialmente de las organizaciones protectoras de los derechos humanos. Muchas veces los victimarios son protegidos por las organizaciones de derechos humanos, pero las víctimas no tienen esos derechos. El Estado tiene en este tiempo un compromiso serio con la sociedad guatemalteca, y considero que esta sería una forma de intervenir y ayudar a solucionar parte de este flagelo que tiene de rodillas al pueblo de Guatemala.

CAPÍTULO IV

3. El adolescente en la familia y la sociedad guatemalteca

Es importante destacar que la familia es la base fundamental de la sociedad, y es ahí en donde surgen los valores, de cada persona, especialmente la educación, ya que esta no solamente se da en el hogar y en la escuela, se da en todas las etapas de la vida, buena o mala, pero hay educación y es a la familia a la que le corresponde el papel de formar a través del ejemplo. Si tenemos familias unidas, tendremos una sociedad unida, en donde se respira la solidaridad, fraternidad.

4.1.- Antecedentes de la familia guatemalteca

La familia guatemalteca ha seguido un desarrollo histórico que se remonta hasta la etapa prehispánica, cuando los padres seleccionaban a los contrayentes y el sacerdote los casaba en casa de la novia. En época de la dominación española, los peninsulares trajeron la religión Católica que introdujo el matrimonio por la Iglesia. Los españoles mantenían relaciones con muchas mujeres indígenas, lo que dio como resultado el mestizaje, para el matrimonio los españoles preferían a una mujer de su mismo origen.

En 1821 sólo se practicaba el matrimonio religioso. El Dr. Mariano Gálvez quien gobernó Guatemala de 1831 a 1838, estableció el matrimonio civil previo al religioso.

Actualmente se realiza primero el matrimonio civil y luego el eclesiástico, que puede realizarse según el grupo religioso al que pertenezca la familia (Católica, Protestante).

A través del tiempo la familia se ha organizado teniendo como base el matrimonio. El Código Civil en el Artículo 78, regula lo relativo al matrimonio, estipulando que: “El matrimonio es una institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente, con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entre sí”.

En la actualidad las leyes señalan que tanto hombre como mujer tienen los mismos derechos y obligaciones. Existe una tendencia hacia lo que se ha llamado liberalismo femenino, este fenómeno se observa más en el área urbana, no así en el rural e indígena.

4.2. Razón de ser de la familia guatemalteca

La familia desde un principio ha sido por excelencia, el nudo vivo de toda la existencia individual, así como el medio más favorable para el nacimiento y desarrollo normal del ser humano. Es al mismo tiempo, la célula inicial de toda verdadera sociedad. La familia cumple determinados cometidos en una triple vertiente, para la sociedad. Puede medirse la significación de la familia como institución social, por el número de funciones básicas que cumple. Estas funciones son: la reproducción, socialización de los hijos, educación, protección, recreación, afecto, status familiar, religión, intimidad, seguridad emocional, estabilidad económica etc. La forma como se desempeña estas funciones en la familia se difieren de la forma en como se cumplía en el pasado.

Estas han sido alteradas, las fuerzas principales de cambio ha sido la industrialización, la urbanización y como consiguiente las distintas corrientes ideológicas a través del proceso histórico de la sociedad, ya que ha generado una lucha de contrarios dentro del seno familiar. El hombre viene al mundo como el más débil de todos los seres

vivientes, y por lo tanto necesita cuidados minuciosos y afectuosos, así como una vigilancia constante. A medida que crecen, los hijos requieren una asistencia continua, que se desarrolla con ellos.

Una de las ventajas de la familia, es que todo se dispone en ella para formar al niño en la práctica del deber así como a disciplinar su voluntad. En el seno de la familia es donde los hijos aprenden a obedecer mientras se ejercitan en el amor. Todos los sentimientos de confianza, de amor y respeto en el hogar hacen nacer espontáneamente, se une para ayudar a los hijos a adquirir desde su más tierna edad, hábitos de docilidad, rectitud y conciencia. La familia, es el ejemplo, el principio de educación. Por medio de éste, los hijos van a adquirir normas, que les regirá en su vida adulta. La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 47, da una protección jurídica a la familia, estipulando que “El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos”.

La familia viene a ser entonces ese conjunto de personas, que viven en una residencia y que los une lazos de afinidad y de sangre, que se apoyan mutuamente, basados en el amor y respeto de unos con otros.

Los Obispos en la Conferencia General del Episcopado Latinoamericano realizada en la República Dominicana, en una de sus conclusiones referentes a la familia dice: “La Iglesia anuncia con alegría y convicción la Buena Nueva sobre la familia en la cual se fragua el futuro de la humanidad y se concreta la frontera decisiva de la Nueva Evangelización. Es cierto que el lugar más indicado para hablar de la familia es cuando se trata de Iglesia particular, ya que la familia es la Iglesia doméstica. Pero, a causa de

los tremendos problemas que hoy afectan a la vida humana, incluimos este tema en la parte que trata de la Promoción Humana.

También hablan de cuatro cometidos fundamentales: a) La misión de la familia es vivir, crecer y perfeccionarse como comunidad de personas que se caracteriza por la unidad y la indisolubilidad. La familia es el lugar privilegiado para la realización personal junto con los seres amados, b) Ser como santuario de vida, servidora de la vida. Este servicio no se reduce a la sola procreación, sino que es ayuda eficaz para transmitir y educar en valores auténticamente humanos y cristianos, c) Ser célula primaria y vital de la sociedad. Por su naturaleza y vocación la familia debe ser promotora del desarrollo, protagonista de una auténtica política familiar, d) Ser Iglesia doméstica, que acoge, vive, celebra y anuncia la Palabra de Dios, es santuario donde se edifica la santidad y desde donde la Iglesia y el mundo pueden ser santificados”.²³

4.3. La influencia de los padres, madres y la sociedad en los niños y adolescentes

Papel del padre. No basta con traer hijos al mundo, ya que los mismos necesitan alimentación, vestido, vivienda, educación, afecto, amor. Los padres tienen la obligación de brindarles todos estos ingredientes a sus hijos e hijas. La paternidad responsable incumbe tanto al padre como a la madre, por ello es necesario referirse cual es el papel que cada uno de ellos juega. Durante mucho tiempo se ha concedido igual importancia a las relaciones del padre y la madre con sus hijos, más por delegar igual responsabilidad a cada uno de los padres, que por un conocimiento verdadero de las realidades. Por aspectos puramente biológicos, se ha hecho creer que hasta que el niño alcance la edad de siete años únicamente los cuidados maternos son

²³ Informe Elaborado por la Conferencia General del Episcopado Latinoamericano, conclusiones, reunidos los obispos en la República de Santo Domingo. Pág. 72

indispensables, haciendo retroceder al padre a un plano secundario en su función dentro de la familia.

Esta concepción es errónea. El papel del padre no debe ser igualado ficticiamente al de la madre. Las influencias del padre y de la madre difieren en calidad y su importancia varía según la edad del niño, estando profundamente intrincada en sus incidencias y consecuencias. El padre dirige el hogar, lo mantiene con su trabajo y toma decisiones muchas veces trascendentales, o radicales en su caso, después de escuchar las opiniones de los demás.

Al padre le incumbe velar para que el ideal de la familia se mantenga. Le toca sacar partido de los pequeños momentos que pasa con su familia, pues se espera de él una buena actitud que genere paz, amor y gozo. Se interesa en lo que preocupa a sus hijos en lo que les suceda y aprende a conocerlos para así poder ayudarlos y guiarlos. Sobre el padre recaen responsabilidades pesadas. Se espera de él, además de recursos económicos, intelectuales y morales, se necesitan valores de parte del padre.

El aspecto negativo de un padre es cuando abandona a la familia y se produce la desintegración familiar. El abandono no solamente consiste en el que el padre abandona a los hijos y a la esposa por unirse con otra mujer, sino, cuando tiene que migrar al extranjero para buscar nuevas formas de vida para darles lo necesario a los hijos. La ausencia del padre en el hogar trae como consecuencia la rebeldía de los hijos, especialmente cuando llegan a la adolescencia, buscan donde llenar ese vacío que dejó el padre y en el caso de las hijas, buscan amoríos hasta llegar a un embarazo no deseado, o bien hasta prostituirse. En el caso de los varones buscan grupos afines a los problemas que están viviendo y llegar a formar pandillas juveniles y ser agresores de la ley. El Papel de la madre. El papel primordial de la madre es amar. Este amor puede entenderse de muchas maneras distintas: como un amor benevolente, tierno,

intuitivo y comprensivo. La madre ha de tener cierta autoridad, lo que no es incompatible con el amor. Al crecer los hijos, el papel de la madre se define. Seguirá siendo fuente de amor para el niño durante su desarrollo, pero así mismo le guiará a medida que amplía el interés que el infante tomará por el ambiente.

La madre suministra los cuidados domésticos, se encargá generalmente de la administración económica cotidiana y proporciona la ternura en su atención a todo tipo de problemas. Aunque en la actualidad, muchas madres son empleadas o profesionales que desarrollan actividades del hogar y que de esa forma ayudan al sostenimiento del mismo, esto debido a que el salario que debenga el padre de familia, no alcanza para cubrir los gastos que se generan, tales como el pago de renta, servicios, colegiatura, alimentación y vestido.

Alrededor de la madre gira todo, y gracias a ella el hogar funciona satisfactoriamente. Ella debe transformar el dinero en objetos útiles que llenen las necesidades de la familia. La manera en que haga frente a las difentes situaciones problemáticas en la familia determinará en gran medida el buen funcionamiento de su hogar.

Debe enseñar a los hijos lo verdadero, lo justo, y prestar una imagen de fuerza, paciencia y optimismo frente a las contrariedades. La madre es siempre la primera formadora de valores en el hogar, es maestra porque enseña, es la amiga en quien se confía, enfermera, consejera etc.

4.4. Formación de conducta social no adecuada

Las formas de conducta social no adecuadas en la niñez y adolescencia tiene muchos factores, producto de la desintegración que viven las familiar, violencia, no solamente verbal, sino hasta llegar al mal trato, y abusos de personas cercanas a la familia, esto trae como consecuencia que los niños, niñas y adolescentes busquen refugios en sectores que les van a dar apoyo.

4.4.1. La prostitución

Las investigaciones sobre la problemática de la prostitución de la niñez en Guatemala son escasas y recientes. A nivel de estudios de tesis se ha investigado a la mujer prostituida de una manera estigmatizante, como portadora de elementos patogenos que atentan contrala salud del hombre, como ninfómana o como desviada sexual. Esfuerzos más recientes se han caracterizado por una mayor objetividad, analizando esta problemática como un proceso que actúa sobre la niña y la adolescente, y no como una situación aislada del resto de la sociedad.

Esto último significa que la prostitución infantil y juvenil en Guatemala es un problema de toda la sociedad. No puede verse aislado como un fenómeno que incumbe solo unas cuantas mujeres inclinadas a actividades deshonestas. La prostitución (o explotación sexual), como institución, es uno de los inventos más crueles de la ideología patriarcal de sociedades como la guatemalteca, magnificado al grado del cinismo en la explotación sexual que sufre cientos de niñas víctimas de la pobreza. La situación de pobreza hace a la niña altamente vulnerable y determina la posibilidad de que sea explotada con facilidad. La pobreza destruye y corre las posibilidades de desarrollo en paridad de condiciones en una sociedad que de por si no es igualitaria.

Además, la ideología patriarcal dominante reproduce continuamente la problemática de la mujer prostituida, encerrándola en un laberinto en que la sociedad le recrimina su condición de mujer pública, al mismo tiempo que la utiliza como mercancía humana. La prostitución infantil es un proceso esclavizante. Constituye una forma de explotación que hace víctima a miles de niñas y adolescentes. Es un binomio de indefensión e impunidad que niega a la niña y a la adolescente toda posibilidad de desarrollo y disfrute de la vida como persona humana. Ellas reciben de forma particularmente aguda el peso de la problemática social, agravada en los años más recientes de crisis social y económica. En la medida en que los factores que propician la pobreza se sigan expandiendo, el deterioro en las condiciones de vida de miles de niñas las hará cada vez más propensas a ser absorbidas por este destructivo proceso social.

El fenómeno de la prostitución infantil en Guatemala no está aislado de factores condicionantes de orden socioeconómico, cultural y político. La situación de extrema pobreza ha incidido en la inserción de mucha población joven y adulta en actividades marginales de captación de ingresos. Alternar algunos trabajos ocasionales con el robo, la mendicidad y/ o la prostitución, garantiza una sobrevivencia inmediata y momentánea, a la que recurren algunos miembros de dicha población.

Otro rasgo dominante dentro de este fenómeno es que la prostitución de miles de niñas, se ha lavado en ciertos rasgos negativos intrafamiliares, tales como el abandono, el maltrato y la intolerancia sufridos por la niña en el interior del hogar, y que desembocan en un sentimiento de asfixia que inducen la huida, o bien su expulsión del seno del hogar. Aunque no toda ruptura con el hogar desembocará en prostitución, se incrementará los riesgos que afecten la integridad moral y física de la niña y adolescente, tales como el acoso, el abuso y la discriminación sexual, y el asedio iniciación en el complejo proceso prostituyente.

De acuerdo con diversos estudios, en la mayoría de los casos, la iniciación sexual de la niña o adolescente prostituida se dió antes de terminar su niñez (entre 8 y 11 años), y el

resto recién iniciada la pubertad. El acoso y violación sexual por algún familiar es la situación dominante en este grupo.

Los conflictos no resueltos y las tensas relaciones intrafamiliares fraccionan, de una manera humanamente violenta y acelerada, los lazos de contención que podrían integrar a una familia de cualquier status social. Así se provoca, en muchas ocasiones, procesos expulsivos de miembros jóvenes que, según sus medios, posibilidades y en función del abanico de opciones concretas (por ejemplo laborales) a que puedan tener acceso. Las relaciones con la familia difícilmente se vuelven a restablecer, fundamentalmente porque no hay capacidad de los jefes de hogar de enfrentar esta situación y ayudar a las niñas prostituidas a salir del problema.

Las niñas estudiadas en una investigación sobre prostitución infantil en Guatemala pertenecen a los sectores sociales más pobres de la sociedad guatemalteca. Algunas características familiares y extrafamiliares de estas menores se constituyen en factores de riesgo para la prostitución infantil. Entre estas se encuentran:

Recursos monetarios limitados.

Desintegración familiar;

Ausencia del padre y/o madre, por abandono de hogar o muerte;

Madres solteras;

Incorporación de padrastros;

Presencia de muchos hijos.

Hacinamiento; expulsión y abandono de hijos;

Falta de afecto, cariño y amor hacia la niña;

Dinámica psicosocial basada en la violencia;

Violencia intrafamiliar;

Discriminación de la niña en los distintos ámbitos sociales, incluyendo la familia;

Doble moral social, que recrimina a la niña prostituida y pasan inadvertidas las acciones de los agentes prostituyentes;

Encubrimiento legal y moral a los actores prostituyentes;
Bajo nivel de escolaridad general y baja cobertura escolar para la niña;
Falta de educación;
Extrema pobreza.

La iniciación de las niñas y adolescentes en la prostitución esta muy vinculada a sus medios de sobrevivencia en las calles o en sus lugares de trabajo, en donde acuden enganchadores, reclutadores o proxénetas, y gente común. También median amigas insertas en la prostitución y/o novios.

El primer choque con la realidad externa al hogar radica en encontrar una fuente de ingresos a través de actividades que requieren un bajo nivel de calificación, tales como empleadas domésticas, meseras, vendedoras ambulantes, etc. Es precisamente en estos ambientes, fuera de sus hogares, donde las niñas y adolescentes enfrentan el mayor riesgo de ser captadas y enredadas por los lazos del mercado del sexo.

El fenómeno de la prostitución esta presente en todas las zonas de la ciudad de Guatemala, en las ciudades del interior, en las cercanías a las zonas militares y fincas donde se contrata mano de obra temporal, y en las ciudades fronterizas y portuarias.

4.4.2. La delincuencia juvenil

Mucha de la violencia juvenil (pandillas juveniles o maras), responde, más que a la violencia por si misma o a una rebeldía sin causa, a las frustraciones de proyectos de vida individuales, a la falta de expectativas económicas y sociales, a la marginación, a factores del ambiente familiar y comunitario, y a la carencia de servicios básicos,

fundamentalmente de educación. En algún sentido las maras reproducen la violencia social general del país, pero practicada en ámbitos locales. Las conductas de muchos de estos niños, niñas y adolescentes son estrategias de sobrevivencia. Además de la carga que significa la pobreza heredada de varias generaciones, muchos de ellos tienen que enfrentar un sistema de justicia que los ignora como sujetos de derechos. En sociedades con una distribución muy desigual de la riqueza y del bienestar, también la justicia penal distribuye muy inequitativamente las sanciones y, frecuentemente, reacciona con respuestas penales a problemas sociales.

Asimismo, los índices de delincuencia común son alarmantes. Conservadoramente se estima que en 1995 existían alrededor de 330 maras, tan sólo en la ciudad de Guatemala. En otros departamentos, como Huehuetenango, Jalapa y Quetzaltenango también se ha visto en años recientes la proliferación de estos grupos de jóvenes. Se ha observado en algunos de estos casos que se trata de jóvenes que han regresado de ciudades grandes, como de los Estados Unidos, que incorporan hábitos importados de pandillas juveniles de aquel país a las existentes en el nuestro.

Estos grupos de jóvenes deambulan por la ciudad realizando toda clase de actividades marginales. El consumo de drogas y la violencia son su común denominador. Son muy frecuentes los casos de asaltos a mano armada, asesinatos y violaciones. El extenso y descontrolado mercado de armas les facilita el acceso a toda clase de instrumentos bélicos, para el ejercicio del poder local en los barrios que habitan. Por otro lado, es un sector de la juventud utilizado como carne de cañón por los carteles locales de la droga, y es duramente atacado por la policía. Gran cantidad de ellos son privados de su libertad y encerrados en instituciones de reorientación de menores. En 1993 el número de menores infractores entre 12 y 17 años, procesados por el Tribunal de la Niñez y la Adolescencia por diversa clase de delitos, principalmente robo, fue de 3,538. En 1994 este número fue de 3,263. Sin embargo, los objetivos correctivos suelen volverse en contra del mismo joven, quien encuentra en tales centros una escuela desorientadora y

deformadora.

Dados los actuales sistemas tutelares de justicia juvenil, los menores no cuentan con las garantías del debido proceso de las que gozan los adultos, aplicándose a los menores infractores, y según la discreción del juez, medidas de privación de libertad en casos de que otras medidas pudieran ser más apropiadas. En su mayoría, los menores privados de libertad lo están por la situación de pobreza que prevalece en sus familias. Es decir, más que trastornos de conducta antisociales, un análisis concreto de la realidad detectaría las irregularidades en el sistema social, plagado de desequilibrio que acorralan al menor. La conducta irregular no es la causa, sino el efecto del problema.

La mayor parte de los jóvenes privados de libertad han atentado contra la propiedad. Es decir, en gran medida tienen que pagar con prisión debido a actos que muchas veces están determinados por las necesidades de sobrevivencias. Pero también es muy notorio que un 23% de ellos han cometido un delito que atenta contra la vida de otros y, por lo tanto, han usado métodos violentos.

De acuerdo a datos periodísticos, en estos tiempos se han conformado agrupaciones de vecinos para la defensa de sus vecindarios, como es el caso del grupo denominado guardianes del vecindario. Según su director, a nivel nacional se han formado más de 700 grupos que oscilan entre 15 y 30 miembros. Mediante la organización en su barrio, los vecinos son capacitados para socorrerse ante la amenaza de intrusos y delincuentes que atentan contra la vida y la propiedad.

Hasta el momento se sabe muy poco de estos grupos, y mucho menos de los métodos de capacitación y del personal que los capacita. Sumamente preocupante se ha hecho el creciente número de linchamientos de delincuentes que se han dado en lugares

poblados del interior de la República y en la Capital. Ante la falta de respuesta institucional adecuada por parte de las fuerzas de seguridad y del aparato de justicia del Estado, grupos de personas han optado por tomar la justicia en sus manos y castigar a supuestos malhechores, notablemente ladrones y secuestradores.

Además de la falta de prueba y debido proceso que esto evidencia, son llamativas las expresiones de aprobación de estos hechos por funcionarios de Estado y formadores de opiniones públicas, tales como columnistas de periódico, a las que se suma el apoyo del público en general. Todo lo anterior apunta hacia la fragilidad del Estado de derecho como una realidad en Guatemala.

Se llama delincuencia juvenil al adolescente de un sexo o del otro cuya conducta se desvía de los códigos imperantes en la sociedad. A la vez que constituye un gran problema social, la delincuencia juvenil, es un serio problema personal, que la conducta indeseable es un síntoma de desajuste en el individuo, que no puede satisfacer en forma moderada sus necesidades de una manera socialmente aceptable.

Son muchísimas las faltas que caben dentro de la calificación de delincuencia juvenil. Las más frecuentes son robo, vagancia, destrucción de la propiedad ajena, intoxicación por drogadicción, delitos sexuales, homicidios etc. La violencia intrafamiliar, actualmente ha alcanzado índices preocupantes, constituyéndose en un problema social que trae como consecuencia males sociales que contribuyan al deterioro de la sociedad guatemalteca, y por ende constituye un obstáculo al desarrollo económico y social de nuestro país.

4.4.3. La desintegración familiar

La desintegración familiar la podemos definir. Como la falta de alguno de los padres dentro de la familia, ya sea mamá o papá. En mi opinión también se da cuando uno de los padres emigra hacia otros países. Ya sea la mamá o el papá tiene que tomar la responsabilidad y hacer un doble papel en el hogar, hoy en día miles de familias guatemaltecas viven esta situación, sin que se haga algo por este problema social.

Las consecuencias de la desintegración familiar son muchas, como por ejemplo, el niño, niña o adolescente al ver que en su familia falta la figura del padre, inicia la rebeldía, no tener deseos de estudiar, le es aburrido estar en la casa, sólo quiere estar en la calle con los amigos.

La desintegración familiar también se da cuando el padre o la madre son alcohólicos, consumen drogas o se prostituyen, los hijos quedan en la interperie de grupos organizados que buscan esta clase de niños y adolescentes para enseñarles su propia escuela.

Tenemos un problema social que hay que resolver, ya que esto está destruyendo a la familia, y una vez exista esta situación, siempre vamos a tener, adolescentes infractores de la ley, porque es al Estado al que le tocará darles educación a esta clase de personas que son así, no porque ellos hayan querido seguir ese camino. No tuvieron oportunidades que otros han tenido.

Es muy importante enseñar en la escuela el valor que tienen como personas, que son únicas, y que sólo con la ayuda de Dios pueden salir adelante. Siempre les digo a mis

estudiantes, que no importa donde vivan, lo importante es ponerse metas concretas y luchar para que las mismas se cumplan. Muchos de ellos viven en asentamientos, que son lugares dignos, y muchos se sienten mal cuando se les pregunta en donde viven, les digo que solamente estudiando, podrán superarse y salir ellos y su familia de ese lugar en el que se avergüenzan. Conozco a mamás que ellas han hecho el papel de ambos y lo hacen bien, ya que tienen hijos profesionales en las que se sienten orgullosas de ellos. Hay muchos ejemplos como estos.

4.4.4. La extrema pobreza

La pobreza y extrema pobreza es un fenómeno que tiene muchas dimensiones, por lo que no existe una única manera de definirla. Para efectos de su estudio práctico, la mayor parte de las veces, la pobreza se ha definido como la incapacidad de una familia de cubrir con su gasto familiar una canasta básica de subsistencia. Éste enfoque metodológico clasifica a las personas como pobres o no pobres. Similarmente, en el caso de que el gasto familiar no logre cubrir los requerimientos de una canasta alimentaria, se identifica a la familia como pobre extrema. Combinando ambas definiciones, una familia puede ser no pobre, pobre o pobre extrema.

En una economía de mercado, el Estado tiene un rol muy importante que cumplir en la lucha contra la pobreza, para permitir un mayor grado de igualdad de oportunidades. Atacar el problema de la pobreza es una necesidad, no sólo por razones humanitarias, sino también por razones económicas. La pobreza es un círculo vicioso que, además de tener efectos graves sobre la calidad y niveles de vida de los pobres, afecta las posibilidades de crecimiento económico y estabilidad social y política.

Las familias que enfrentan una situación de pobreza se ven afectadas por secuelas en la nutrición, en la salud y en la capacidad para recibir instrucción que en muchos casos

no pueden ser remontadas, aunque los ingresos mejoren. Una población pobre tiene una baja expectativa de vida, sufre de altas tasas de incidencia de enfermedades, es mano de obra poco calificada y, por todo ello, constituye una fuerza de trabajo poco productiva.

En los últimos 10 años, aumentó significativamente los recursos destinados a numerosos programas sociales para aliviar la pobreza y favorecer el desarrollo de la población de menores recursos. Estos programas sirven de beneficio a la población, pero que mejor si las personas no reciben medios económicos, si no tener un trabajo digno.

Aún con limitaciones, estos programas, aunados a la estabilidad económica y al crecimiento económico general, permitieron una reducción importante de la pobreza hasta 1997. Sin embargo, es probable que la recesión económica de los últimos 2 años haya producido un deterioro de la situación, para lo cual no se cuenta todavía con indicadores.

Todo lo anterior señala la necesidad de analizar, de manera técnica, la magnitud del problema y las opciones de política que pueden ser más efectivas para atender este problema tan importante.

4.4.5. La pobreza extrema

Como se sabe, se consideran pobres extremos a quienes aún destinando todos sus ingresos a la compra de alimentos, no alcanzan a comprar la canasta básica alimentaria. Un ejemplo pone de relieve lo absurdo de esta propuesta: una persona que invierte todos sus ingresos en la compra de alimentos, tendría que comerlos crudos.

Generalmente, se sabe que incluso los más pobres de los pobres, a nivel internacional, dedican un 30% de sus ingresos para el consumo de otras cosas que no son alimentos. De hecho, todos sabemos que para no ser pobre es necesario también tener recursos para poder vestirse, lavarse, cocinar, tener un techo y una cama.

Siendo el concepto de pobreza extrema una absurdo imposible, se le suele dar validez en el sentido de considerar a aquellos que están lejos de superar su condición de pobreza. El problema es que la distancia entre la línea de pobreza extrema y la línea de pobreza, como vimos, es variable, debido a que las necesidades y patrones de consumo entre las regiones son distintas. En ese sentido, es una medida que no mide a todos por igual. De él se deriva lo siguiente. Los sectores en los que aumenta el empleo en condiciones de pobreza extrema son hoteles y restaurantes, comercio al por menor, transportes y comunicaciones, actividades inmobiliarias y el sector agrícola.

Por su parte los sectores en los cuales se reduce el empleo en dicha condición son: el de reparación de vehículos automotores, la administración pública, electricidad -agua, comercio al por mayor y la construcción. De todos estos sectores, el rubro de la administración pública es quien ha concentrado cuantitativamente la mayor reducción de trabajadores en esta condición.

La pobreza más grave se encuentra en las zonas rurales, donde algunos indicadores de calidad de vida son comparables con el nivel promedio de países africanos. En estas zonas del país, la pobreza es más difícil de superar por la conjunción de diversos factores que la explican: baja productividad, desnutrición infantil, menor acceso y baja calidad de la educación en el área rural, lejanía, falta de acceso a infraestructura y servicios básicos, barreras culturales, etcétera. Ello explica por qué tanto en otros países los mayores éxitos frente a la pobreza rural se logran en el campo de programas de alivio y no de superación de la pobreza.

El reto fundamental es elevar la capacidad de generación de ingreso de los pobres rurales, lo que se ha intentado desde diversas estrategias, tanto en el país como en el extranjero. Todo esto se logra a través de generación de empleos ya que cientos de estudiantes que egresan de una carrera media se encuentran que no existen oportunidades para desarrollarse como personas adultas en un trabajo digno, la consecuencia de ello es que consideran personas que les proporcionan venta, tráfico y hasta consumo de droga y lo aceptan por la necesidad de subsistir.

Según esta perspectiva, el apoyo a proyectos productivos debiera darse en el marco de programas de desarrollo rural integral, que incluya asistencia técnica y aspectos de competitividad en mercados regionales y nacionales, e incluso internacionales, aunque ello sólo se logra en el mediano o largo plazo. Al respecto, existe una larga historia de fracasos en la promoción de proyectos productivos, tanto desde el sector público como de las ONG, por lo que el diseño tendría que ser muy cuidadoso para lograr los objetivos propuestos.

Según esta perspectiva, es preferible enfatizar el apoyo del Estado en el desarrollo de condiciones para que los pobres accedan en mejor pie a mercados regionales, lo que incluye un mayor énfasis en el desarrollo de infraestructura económica, la coordinación e información entre agentes y la asistencia técnica, en comparación con el apoyo directo del Estado en proyectos productivos que lleven a un beneficio común. Dada la complejidad del problema de la pobreza, es necesario desarrollar más y aprovechar mejor los estudios empíricos que analizan los factores que causan la pobreza, así como la efectividad de las políticas y programas destinados a superarla. En muchos casos, la sola identificación de estos factores permite una recomendación de política de manera más o menos directa, mientras que en otros se requiere un análisis más detallado, que merecería ser estudiado. Mientras mayor sea el número de servicios a los que accede cada hogar, mayor es la probabilidad de que ésta se encuentre fuera de la pobreza. Además, las condiciones de la infraestructura y

los servicios públicos tienen efectos sobre la rentabilidad de los bienes privados. Por ejemplo, la educación o el acceso a la tierra son más rentables cuanto mayor sea la dotación de otros bienes y servicios claves, como electricidad, agua y desagüe.

De ello se desprende que se debe continuar ampliando el acceso a infraestructura y servicios básicos. Sin embargo, debe analizarse la sostenibilidad de las inversiones y los factores que la afectan, para que la infraestructura desarrollada continúe en buen estado y brindando.

Los hogares como jefes de familia u otros miembros del hogar de más de 14 años con mayor grado de educación y más experiencia progresan más rápido. El énfasis en el campo de la educación básica es fundamental, desde una perspectiva de lucha contra la pobreza, idioma. Existe evidencia de que los hogares en donde se habla lenguas nativas tienen más probabilidades de permanecer en la pobreza que aquéllos en donde se habla castellano. Es necesario evaluar cuál es el impacto de los programas de educación bilingüe.

Si bien éstos se fundamentan en el hecho de que es más fácil y mejora la autoestima de los niños el aprender la lecto-escritura en su idioma materno, facilitando luego el aprendizaje de otros idiomas, dados los bajos niveles de escolaridad, es posible que en la práctica ello dificulte el aprendizaje del español, lo que limita las opciones futuras de superación de la pobreza de dichos niños. Al respecto, se planteó que no sólo se trata de un tema educativo, sino que existe también una dimensión cultural de por medio, y que no se debe imponer la visión occidental del desarrollo. Otro miembro señaló, sin embargo, que el idioma materno, siendo un tema cultural, debe estar vigente en la educación como lenguaje de tradición oral, pero que actualmente la mayor parte de niños es expuesto al español por los medios de comunicación, lo que permitiría que sí se enseñe español desde una edad temprana, y

con ello se podría evitar el riesgo de que los niños abandonen la escuela sin conocimientos. Las familias migrantes progresan. El desarrollo de políticas que favorezcan procesos migratorios ordenados desde zonas que no tienen mayor viabilidad económica hacia ciudades intermedias del país es una opción de combate contra la pobreza.

Las cifras indican que las condiciones de vida de las familias numerosas son peores frente a las de familias menos numerosas. Por ello, las políticas de población bien diseñadas, que eviten los problemas de desinformación, son un componente importante de una política de lucha contra la pobreza. Siempre y cuando respetando el derecho natural de las personas, ya que le corresponden única y exclusivamente al hogar.

Aunque no tiene implicancia directa sobre políticas, resulta interesante señalar que el estudio encuentra que los hogares dirigidos por mujeres progresan más que los dirigidos por hombres, aislando los efectos de otras variables como educación, consumo inicial, tamaño del grupo familiar.

Las familias que usan por lo menos una de las habitaciones de su vivienda con fines comerciales, tanto en zonas urbanas como rurales, logran alcanzar un crecimiento significativamente más alto de bienestar que el resto. El acceso al crédito y los ahorros financieros también favorecen la superación de la pobreza. Es por ello que también existe el comercio informal no solo por generar más ingresos, sino por carencia de trabajo. En el caso de los pobres urbanos, la formalización de la propiedad de la vivienda es muy importante. El reconocimiento de la propiedad permite el acceso al crédito, a través de la posibilidad de contratar garantías hipotecarias, y crea incentivos para la inversión en la propiedad. En ese sentido, los esfuerzos de titulación son una estrategia correcta. Pero este acceso a una vivienda, solo la tienen las personas que tienen un trabajo formal, aún pagando elevados intereses, por la

necesidad de no seguir alquilando un cuarto y sus hijos que tengan un mejor lugar para vivir.

La pobreza más grave se encuentra en las zonas rurales, donde algunos indicadores de calidad de vida son comparables con el nivel promedio de países africanos. En estas zonas del país, la pobreza es más difícil de superar por la conjunción de diversos factores que la explican: baja productividad, desnutrición infantil, menor acceso y baja calidad de la educación rural, lejanía, falta de acceso a infraestructura y servicios básicos, barreras culturales, etcétera. Ello explica por qué tanto como en otros países los mayores éxitos frente a la pobreza rural se logran en el campo de programas de alivio y no de superación de la pobreza. Guatemala, es un país con tierras fértiles, pero sucede un fenómeno que la minoría posee las grandes hectáreas de tierras y no las produce, mientras que la mayoría podrían acceder a ellas y poder sembrar productos para su consumo y venta.

El reto fundamental es elevar la capacidad de generación de ingreso de los pobres rurales, lo que se ha intentado desde diversas estrategias, tanto en el país como en el extranjero. La necesidad de desarrollar proyectos productivos, en comparación con los programas de asistencia social y de desarrollo de infraestructura económica y social. Según esta perspectiva, el apoyo a proyectos productivos debiera darse en el marco de programas de desarrollo rural integral, que incluya asistencia técnica y aspectos de competitividad en mercados regionales y nacionales, e incluso internacionales, aunque ello sólo se logre en el mediano o largo plazo. Al respecto, existe una larga historia de fracasos en la promoción de proyectos productivos, tanto desde el sector público como de las ONG, por lo que el diseño tendría que ser muy cuidadoso para lograr los objetivos propuestos. Según esta perspectiva, es preferible enfatizar el apoyo del Estado en el desarrollo de condiciones para que los pobres accedan en mejor pie a mercados regionales, lo que incluye un mayor énfasis en el desarrollo de infraestructura económica, la coordinación e información entre agentes y la asistencia técnica, en

comparación con el apoyo directo del Estado en proyectos productivos.

Siendo el concepto de pobreza extrema una absurdo imposible, se le suele dar validez en el sentido de considerar a aquellos que están lejos de superar su condición de pobreza. El problema es que la distancia entre la línea de pobreza extrema y la línea de pobreza, como vimos, es variable, debido a que las necesidades y patrones de consumo entre las regiones son distintas. En ese sentido, es una medida que no mide a todos por igual.

4.4.6 La desnutrición crónica en los niños

La desnutrición en sus diversas formas es la más común de las enfermedades. Sus causas se deben en general a deficientes recursos económicos o enfermedades que comprometen el buen estado nutricional. Según el manual internacional de clasificación de enfermedades es una complicación médica posible pero que puede prevenirse y que tiene impacto muy importante sobre el resultado de los tratamientos.

Hoy en día la desnutrición es aceptada como un factor común en la práctica clínica que tiene como consecuencias un aumento en el tiempo de estancia hospitalaria, morbilidad y mortalidad en los pacientes hospitalizados, debido al alto riesgo de complicaciones como infecciones, flebitis, embolismo pulmonar, falla respiratoria, baja cicatrización de heridas y fístula que estos sufren. Como consecuencia, la estancia hospitalaria y los costos de la terapia se incrementan significativamente. El problema radica en que la mayoría de niños desnutridos oscilan entre las edades de cero a cinco años. En los últimos años se le había restado importancia a la valoración nutricional de los pacientes, ya que los parámetros hasta ahora desarrollados no han sido aprobados debido a que en algunos casos se ven afectados por la respuesta a la enfermedad, además de

representar una relación costo-beneficio importante para el paciente. Pero ahora debido al impacto que tiene la nutrición en la evolución clínica, se ha acrecentado el interés por encontrar un marcador preciso de mal nutrición.

La valoración nutricional debe formar parte integral de toda evaluación clínica con el fin de identificar pacientes que requieren un soporte nutricional agresivo y temprano con el fin de disminuir los riesgos de morbilidad secundarios a la desnutrición preexistente en los pacientes hospitalizados.

Desnutrición, Significa que el cuerpo de una persona no está obteniendo los nutrientes suficientes. Esta condición puede resultar del consumo de una dieta inadecuada o mal balanceada, por trastornos digestivos, problemas de absorción u otras condiciones médicas.

La desnutrición es la enfermedad provocada por el insuficiente aporte de combustibles (hidratos de carbono - grasas) y proteínas. Según la UNICEF, la desnutrición es la principal causa de muerte de lactantes y niños pequeños en países en desarrollo. La prevención es una prioridad de la Organización Mundial de la Salud.

La desnutrición se puede presentar debido a la carencia de una sola vitamina en la dieta o debido a que la persona no está recibiendo suficiente alimento. La inanición es una forma de desnutrición. La desnutrición también puede ocurrir cuando se consumen los nutrientes adecuadamente en la dieta, pero uno o más de estos nutrientes no es/son digeridos o absorbidos apropiadamente. La desnutrición puede ser lo suficientemente leve como para no presentar síntomas o tan grave que el daño ocasionado sea irreversible, a pesar de que se pueda mantener a la persona con vida. A nivel mundial, especialmente entre los niños que no pueden defenderse por sí solos, la desnutrición

continúa siendo un problema significativo. La pobreza, los desastres naturales, los problemas políticos y la guerra, han demostrado que la desnutrición y el hambre no son elementos extraños a este mundo.

Los síntomas varían de acuerdo con cada trastorno específico relacionado con la desnutrición. Sin embargo, entre los síntomas generales se pueden mencionar: fatiga, mareo, pérdida de peso y disminución de la respuesta inmune.

Los exámenes dependen del trastorno específico y en la mayoría de las intervenciones se incluye una evaluación nutricional y un análisis de sangre. Generalmente, el tratamiento consiste en la reposición de los nutrientes que faltan, tratar los síntomas en la medida de lo necesario y cualquier condición médica subyacente, el pronóstico depende de la causa de la desnutrición. La mayoría de las deficiencias nutricionales se pueden corregir; sin embargo, si la causa es una condición médica, hay que tratar dicha condición con el fin de contrarrestar la deficiencia nutricional, si la desnutrición no se trata, puede ocasionar discapacidad mental y física, enfermedades y posiblemente la muerte. Lácteos: leche entera. Si se toma con infusiones, prepararla en la misma leche.

La valoración global subjetiva. Es una técnica clínica que valora rápidamente el estado nutricional de acuerdo a las características del interrogatorio y examen físico encontrados. Aquí los pacientes son clasificados como normales, medianamente malnutridos y severamente malnutridos. Esta técnica no ha sido evaluada de manera formal en el paciente crítico; carece de cuantificación y por tanto su sensibilidad es limitada en valorar cambios en el estado nutricional luego o durante la terapia de soporte nutrición.

4.5. Antecedentes históricos jurídicos de los adolescentes infractores

La respuesta que el Estado proporciona a esta protección la tutela que por su naturaleza no permite un espacio amplio de desarrollo integral del adolescente privado de libertad.

El Derecho de Petición, es un derecho constitucional que consiste en el derecho de todos los habitantes de la República de dirigir, individual o colectivamente peticiones a la autoridad, la cual esta obligada a tramitarlas conforme a la ley (Art. 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala).

De conformidad con el Artículo 8 de la Ley Integral de la Niñez y la Adolescencia, establece los derechos inherentes. Los derechos y garantías que otorga la presente ley, no excluye otros, que aunque no figuren expresamente en él, son inherentes a los niños, niñas y adolescentes.

La interpretación y aplicación de las disposiciones de esta ley deberá hacerse en armonía con sus principios rectores, con los principios generales del derecho, con la doctrina y normativa internacional en esta materia, en la forma que mejor garantice los derechos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, los tratados, convenios, pactos y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala. Por lo tanto encontramos plasmado el derecho de petición no específicamente en la LEPINA, pero por la forma como lo garantiza los derechos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, por lo que según el artículo anteriormente expuesto constitucional se toma como parte de ese derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes de pedir. “Los adolescentes privados de libertad por el sistema de justicia juvenil, los casos de

delitos contra la propiedad o patrimonio, constituyen el 45% del total de adolescentes privados de libertad por el sistema de justicia penal juvenil. La edad en que una persona adquiere plena responsabilidad penal es de 18 años, lo establece la LEPINA en su Artículo 133, que serán sujetos de esta ley todas las personas que tengan una edad comprendida entre los trece y menos de dieciocho años al momento de incurrir en una acción en conflicto con la ley penal o leyes especiales. Pero la edad para delinquir es de 14 a 17 años, no poseen el nivel de instrucción formal que por su edad les corresponde”.²⁴

“¿Dónde vive el adolescente infractor de la ley. En viviendas de clase alta, media y baja, el adolescente infractor convive con sus padres, abuelos o niños de la calle, que viven en grupos de cuatro o cinco en la calle, quien la familia es una entidad relativamente ajena e inexistente. Cuando esta relación existe, es precaria, en unos casos porque la familia quedo en el interior del país, porque los padres emigraron al exterior o porque los padres se alejan progresivamente de la familia, por falta de amor, afecto, pobreza, mal trato, y abuso”.²⁵ Pero en el año 2006 la cifra se incremento.

El sistema de justicia juvenil guatemalteco, es un sistema de prevención general que se aplica a un grupo social determinado. El 83% de los niños que se encuentran privados de libertad, son niños de cero en la calle (el niño trabajador es un niño en la calle, cuando se ve obligado a desarrollar trabajo (vendedoras, albaniles, jornaleros, lavar carros, mandaderos etc.), en las calles, donde pasa la mayor parte de su tiempo. Se diferencia del niño y adolescente de la calle, que trabaja duerme en la calle y no posee un hogar a donde volver), que ingresa al sistema principalmente, por delitos contra la propiedad. Las medidas impuestas los que operan sobre el grupo, mostrándoles lo que les pueda suceder, si continúan con ese tipo de conducta.

²⁴ De Acuerdo con entrevista realizada a expertos del MINEDUC, en Guatemala es normal un retraso de dos a tres años, debido al alto grado de repitencia de los estudiantes.

²⁵ No. De acuerdo con datos obtenidos a lo largo de la investigación, el 13% de niños y adolescentes viven en la calle. Este concepto fue ampliamente tratado en la investigación elaborada por Childhope en 1990.

Los adolescentes y niños permanecen un promedio de 45 días en los centros y un 37% de ellos tienen reingresos. El sistema los capta, los deja salir y luego los vuelve a seleccionar, lo cual acentúa el círculo vicioso. La única salida es la cárcel, al cumplir la mayoría de edad. Se conforma así un sistema de control social intermitente, que envía constantemente a los miembros de un determinado grupo social un mensaje represivo.

La cifra de niños, niñas y adolescentes privados de libertad es de 280, sugiere que la porción de población sujeta a este control es mínima. Sin embargo, es necesario tomar en cuenta que esa población se renueva en lapsos cortos de un promedio de 45 días lo cual incrementa el alcance de la capacidad de los centros y permite un radio de control mucho mayor.

La población de los centros se reconoce como integrantes de un mismo grupo en la calle y dentro del centro. Así, de una u otra forma, se reafirman los valores de pertenencia del grupo, ya que tienen un punto de encuentro y una historia común. De modo se estrechan los lazos de los grupos marginados entre sí, y se perfecciona la etiqueta de menores infractores. El sistema es eminentemente policial. Es la policía quien selecciona a la población de que ingresa a los centros, ya que los jueces determinan la libertad o la reclusión de los adolescentes que ya fueron seleccionados previamente por la policía. En el proceso cuando un menor es aprehendido por la policía, el sistema de justicia juvenil se encuentra dirigido fundamentalmente, como se expuso, contra las infracciones en contra del patrimonio. Por otra parte, resulta un sistema ineficaz en esta lucha en defensa de la sociedad.

El control social que se ejerce a través de los centros de internamiento no disminuye la violencia. Se trata de un sistema homeostático en el cual, a pesar de la cantidad de menores que se vuelven inofensivos por estar detenidos, no se modifica el nivel de violencia que se vive. Ante la aparente falta de eficacia de los juzgados de menores y

de los centros de internamiento, la policía actúa contra los adolescentes en forma violenta, particularmente en contra de los varones.

Existen alrededor de 56,000 huérfanos como consecuencia del conflicto armado interno, sin embargo, los niños y adolescentes de la calle no provienen de las zonas donde el conflicto se ha sufrido con mayor intensidad (Quiché, Huehuetenango, las Verapaces y Petén). De ello se deduce que estas comunidades han logrado dar respuestas alternativas al problema del niño abandonado que evitan precisamente, la tutela del Estado.

CAPÍTULO V

5. Los adolescentes en conflicto con la ley penal y su inserción a la sociedad civil

5.1.- Derechos de la niñez y la adolescencia en Guatemala

En Guatemala los derechos humanos están regulados constitucionalmente desde 1985. Dicha regulación se divide en derechos individuales, contenidos en los Artículos del 3 al 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala y derechos sociales, contemplados en los Artículos del 47 al 117. A pesar de estar plasmado en la Carta Magna las violaciones a los derechos humanos persiste como uno de los graves problemas con los cuales ha tenido que enfrentarse la sociedad guatemalteca.

A los altos índices de violencia política, social, cultural y económica debe sumarse la falta de democracia política, a partir de la marginación de grandes sectores poblacionales, de la toma de decisiones que afectan la vida nacional, así como la deficiente o casi nula participación de la institucionalidad gubernamental para impedir que muchos hechos violatorios de los derechos humanos queden impunes.

La violación de los derechos humanos y las formas de opresión contra los guatemaltecos no solo provienen del poder gubernamental, sino también de grupos organizados infractores de las leyes del país. Aunque, según criterio del Procurador de los Derechos Humanos, “la realidad demuestra que el poder organizado del Estado, con sus múltiples ramificaciones, es el que constituye el mayor peligro, los grupos privados organizados, las grandes corporaciones económicas, los partidos políticos y otros grupos han mantenido patrones de relación que vulneran de forma abusiva,

intolerante y autoritaria los derechos de las personas. En Guatemala, existe una grave falta de respeto a la vida, estadísticamente se ha comprobado que en la capital diariamente se les ha segado de la vida a más de quince personas diarias, la dignidad, la integridad y la seguridad de las personas”.²⁶

Por otro lado, es muy común que en el país se propicie una cultura de miedo a base de intimidaciones sin control. Las desapariciones forzosas, las ejecuciones extrajudiciales, las torturas, las amenazas, los secuestros, la violencia intrafamiliar, los abusos de la Policía Nacional Civil, el narcotráfico, las pandillas juveniles, son las formas de violencia más alarmantes que amenazan la seguridad de la población civil del país.

La situación de los derechos humanos sigue siendo grave, y su magnitud total es desconocida, debido a los cientos de casos que no se denuncian por temor. Sin embargo, no es el factor cuantitativo el aspecto fundamental a considerar el análisis de la situación de los derechos humanos, sino la persistencia y empeoramiento de la violencia, la impunidad y el miedo que rige la existencia cotidiana de los guatemaltecos.

La continua violación de los derechos humanos en Guatemala esta enmarcada por distintos factores que propician la violencia en el país.

<> La extrema pobreza de la mayoría de la población urbana y rural, y su contraparte, la concentración de la riqueza en pocas manos.

<> La violencia social, incluyendo la delincuencia común y el hecho que el número de personas que poseen armas de fuego supera al número de elementos militares.

<> Las tres décadas de conflicto armado interno, y la consecuente sobrevivencia de núcleos insurgentes;

<> El crimen organizado incluyendo, pandillas juveniles, el narcotráfico que esta haciendo daño a la sociedad guatemalteca.

²⁶ Informes elaborados por la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado (ODHA), 1997, 2003.

<> La corrupción que es como un cáncer que esta en todas las esferas del Estado. (Policía Nacional Civil, Sociedad Civil).

Según la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado (ODHA), la administración de la violencia en Guatemala, tiene una nueva lógica, que se caracteriza por un nuevo patrón de desdoblamiento que el poder operativo se descentraliza hacia los cuadros bajos del aparato represivo. En muchas ocasiones cuesta diferenciar entre un delito de delincuencia común, otro con fines políticos. En este último caso el delito ha estado dirigido, como en el pasado, contra las bases de la organización civil, acosando, desorganizando, atemorizando y quebrantando moralmente, incluso de manera indirecta.

Los patrones de la violencia política han sufrido algunas modificaciones en relación al pasado. Específicamente, se sugiere que: la violencia es ahora más selectiva; La violencia esta dirigida, no sólo a eliminar a sujetos que representan una amenaza para el estado de cosas existentes, sino a sus familiares y amigos, como forma de persuadir e intimidar a los primeros.

Muchas veces la violencia política se disfraza como delincuencia común; Los actos violentos son ejecutados por los cuadros bajos del aparato represivo del Estado, como la policía, soldados rasos, guardaespaldas privados de políticos, etc.

5.2.- La niñez y la adolescencia como sujetos de derechos

La convención sobre los Derechos Humanos aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en 1989, acoge la doctrina de la protección integral, cuya base

fundamental en que el niño, la niña y el adolescente son sujetos de derecho, capaces de ser protagonistas y merecedores de su desarrollo sostenido. Los niños y los adolescentes ya no son considerados como sujetos de protección, sino como sujetos de derechos, que requieren de una protección especial para su desarrollo integral y sostenible.

Esta protección ya había sido enunciada en la declaración de Ginebra de 1924 sobre los derechos del niño y en la declaración de los derechos del niño de 1959 y fue reconocida, también en la declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículo 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (Artículo 10), entre otros instrumentos.

Respecto al reconocimiento de los derechos humanos de la niña en particular; los instrumentos internacionales mencionados fueron completados con la declaración y programa de acción de Viena y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Así mismo, la plataforma de acción de la cuarta conferencia mundial sobre la mujer, reafirmó que los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales.

La doctrina de la protección integral hace referencia al amparo, defensa y restitución de todos los derechos humanos inherentes por naturaleza a niños, niñas y adolescentes.

De esta forma el cambio de paradigma propuesto por la convención sobre los derechos del niño importa la necesidad de efectuar cambios legislativos, administrativos y culturales que conlleven a mejorar las condiciones de vida de la niñez y la adolescencia reconociéndoles como seres humanos en proceso de desarrollo y por tanto, sujetos

plenos de derechos.

“Es deber del Estado garantizar y mantener a los habitantes de la Nación en el pleno goce de sus derechos y de sus libertades, siendo su obligación proteger la salud física, mental y moral de la niñez y la adolescencia, así como la conducta de adolescentes que violen la ley penal”.²⁷

5.3. Instrumentos jurídicos en materia de la niñez y la adolescencia

5.3.1. Convención de los Derechos del Niño

La Convención parte de la definición del niño en su primer artículo, entiende por tal a todo ser humano menor de dieciocho años, pero no es así, pues como refleja la historia del tratamiento jurídico del menor, no sólo en materia penal, el concepto de niño, niña y adolescente, entendido como un ser humano dotado de dignidad propia, parece ser un progreso reciente del derecho, no debe olvidarse que una de las primeras instituciones que luchó a favor de los derechos de la niñez fue la Sociedad Protectora de los Animales.

Dicho reconocimiento junto al de otros derechos, en general todos los que disfrutamos los adultos y otros específicos de la niñez, nos recuerdan que el niño es un ser humano, digno, racional y responsable. El mayor logro de la Convención es su misma existencia, puesto que supone el instrumento internacional más importante en defensa de los derechos de los niños. Como tal, tiene un carácter obligatorio, puesto que no es un simple cuerpo de principios, como lo era la Declaración Universal del mismo título de

²⁷ Considerando primero de la LEPINA

1959. De esta forma, y también en lo referente a los niños, se cumple el deseo de las Naciones Unidas, de recoger en un texto, con fuerza jurídica una amplia tabla de derechos, y por supuesto, de obligaciones que debe acatar el Estado que se adhiere a ella.

Como señala Borja Jiménez, “la Convención sobre los Derechos del Niño parte del principio según el cual el niño, la niña y adolescente gozan de responsabilidad, al regular, en el Artículo 12, el derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten y a que ésta sea tomada en cuenta en función de su edad y madurez. Indica que, en todos los actos jurídicos y procesales en los que el niño y la niña se vean implicados, ellos y ellas van a formarse su propio juicio, de esta forma se le otorga al niño y la niña la categoría de seres racionales, con dignidad y que tiene algo que decir”.²⁸

La Convención sobre los Derechos del Niño, obedece a la necesidad de encontrarse con un instrumento, internacional jurídicamente obligatorio, que paliara, regulará y evitará una serie de situaciones intolerables, recogidas ya como violaciones a la Declaración de los Derechos del Niño.

La Convención sobre los Derechos del Niño está integrada por un preámbulo y 54 Artículos, divididos en tres partes. En el preámbulo se recuerdan los principios fundamentales de las Naciones Unidas y las disposiciones internacionales que sirvieron de antecedente a la Convención. La primera parte de la convención sobre los derechos del niño de los Artículos 1 al 41 regula las obligaciones generales, Artículos 2 a 4 y específicas, Artículos 5 al 40 que el Estado, la sociedad, la familia y las personas individuales (físicas y colectivas) adquieren como consecuencia de su entrada en vigor.

²⁸ **Ob Cit;** pág. 104

El Artículo 41 establece que nada de lo dispuesto en la propia convención afectará las disposiciones conducentes a garantizar los derechos del niño, que puedan estar recogidas en la legislación de un Estado parte o en el derecho internacional. En la segunda parte, la convención regula el área institucional de control y vigilancia de su cumplimiento, Artículos 42 a 45, crea, con este propósito, el comité de derechos del niño, y un procedimiento de información fundamentado en los informes que los Estados partes están obligados a presentarle en forma periódica. Asimismo, estimula la cooperación internacional con el objetivo de favorecer la aplicación de los derechos de la niñez.

En la tercera parte los Artículos del 46 al 54, establecen las disposiciones generales de todo tratado internacional relativas a los modos de prestar el consentimiento, cláusulas de vigencia, enmiendas, reservas, denuncias, depositarios y textos auténticos.

5.3.2. Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala

El modelo procesal penal acusatorio fue asumido por la mayoría de las leyes penales juveniles de Latino América, por ser el más adecuado para el desarrollo y respeto de los derechos de la niñez.

En el caso de Guatemala, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, asume el modelo procesal penal acusatorio para la regulación del procedimiento penal de adolescentes en conflicto con la ley penal, aunque no de forma pura, pues aún existen algunos resabios del modelo inquisitivo al establecer, entre otras cosas, que el mismo juez que controla las fases preparatoria e intermedio, es quien dicta sentencia. La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, establece formas alternativas

al procesamiento que pueden dar lugar a la terminación anticipada del proceso, tales como: a) la conciliación, Artículo 185, b) La remisión, Artículo 193, c) El criterio de oportunidad reglado, Artículo 194.

En ese sentido, se puede afirmar que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia desarrolla los principios establecidos por las reglas mínimas, al contemplar la privación de libertad provisional (medida de coerción), y definitiva (sanción), como medidas de último recurso, aseguran que serán utilizadas sólo cuando se cumplan los presupuestos establecidos en la propia ley, Artículos 179, 180 y 248.

La ley crea la figura del juez de control de ejecución de las medidas, regulan dentro de sus funciones la de revisar obligatoriamente, bajo su estricta responsabilidad cada tres meses, las sanciones impuestas por los jueces de adolescentes en conflicto con la ley penal, así como la obligación de visitar y supervisar, cada seis meses, los centro de privación de libertad y los programas responsables de la ejecución de las sanciones, facultándolo para dictar las medidas que sean necesarias para la conservación y protección de los derechos de los adolescentes privados de libertad, Artículo 106 de la Ley Integral del de la Niñez y la Adolescencia.

5.4. Consideraciones generales del proceso penal guatemalteco de los adolescentes en conflicto con la ley penal

El proceso penal de los adolescentes en conflicto con la ley penal, se diferencia del proceso penal de adultos, “pues en el primero además de tener por objeto la sanción del responsable, busca principalmente educar al adolescente sobre los valores de la responsabilidad, justicia social del castigo. Con este proceso se pone más énfasis en la prevención especial que en lo general, no se busca un castigo ejemplar, sino una

sanación que genere en el adolescente un sentimiento de responsabilidad por sus propios actos y un sentimiento de respeto por el derecho de terceros.

Para reforzar la orientación educativa de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en atención a las circunstancias personales y necesidades específicas de adolescentes, el derecho penal de adolescentes rechaza expresamente otros fines del sistema sancionador, que están presentes en el derecho penal de adultos”, El Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala fija como fin de la sanción la resocialización y reeducación en los adultos, mientras que el Artículo 20 del mismo cuerpo legal, se refiere a un sistema sancionador educativo y socializador.

Se renuncia así a la finalidad retributiva, entendiéndose esto como que la sanción sea proporcional a la gravedad del hecho realizado. Otra consecuencia de la relevancia del interés del adolescente y de la vocación pedagógica de la Ley, consiste en la incorporación del principio de intervención mínima, que supone soluciones procesales diversas a la sanción penal o la renuncia de ésta, siempre que el fin educativo pueda alcanzarse por otras vías, particularmente por medio de la reparación del daño causado o la conciliación entre el infractor y el ofendido.

La diferencia normativa entre el proceso penal de adultos y el proceso penal de adolescentes, es producto de una exigencia de la Constitución Política de la República de Guatemala, pues en sus Artículos 20 y 51, establece que el tratamiento jurídico que el Estado debe ofrecer a las personas menores de edad que transgredan la ley penal, se debe orientar por su educación y socialización integral y no por el castigo. Artículos que son complementados con el Artículo 40 de la Convención de los Derechos del Niño, que en su primer párrafo establece que: “Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el

fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad”.

El derecho procesal penal de adolescentes, tiene un fin agregado a fin común de todo proceso penal, además de basarse en un sistema de persecución penal público (con sus excepciones en los casos de los delitos de acción privada y de acción pública condicionada) y de pretender la averiguación de la verdad, el proceso penal de adolescentes pretende por si mismo ser un instrumento formativo y educativo para los adolescentes.*

Es por ello que el Artículo 171 de la Ley Integral de la Niñez y la Adolescencia, señala como objetivo del proceso penal de adolescentes “buscar la reinserción del adolescente en sus familia y en la sociedad”. Esta pretensión agregada, se justifica por la condición social y política del sujeto activo del delito, el adolescente es una persona que se encuentra en pleno proceso de desarrollo y formación de su personalidad, en él, confluyen diversas expectativas e intereses, y se inicia la construcción de una experiencia de vida.

5.5. El adolescente en conflicto con la ley y sus padres

El adolescente infractor de la ley penal, es el principal sujeto procesal, calidad que se obtiene desde el momento que al mismo se le atribuye la comisión o la participación en un hecho delictivo. El Artículo 71 del Código Procesal Penal establece: “que el imputado podrá hacer valer sus derechos por si o por su defensor desde el primer acto del procedimiento, es decir, desde que se manifiesta cualquier indicación que se señale

a una persona como posible autor de un hecho punible o de participar en él”.

Esta calidad le otorga la facultad, entre otras, de ejercer su derecho de defensa, material que técnica y a que se le presuma inocente hasta que no se le declare su responsabilidad a través de una sentencia firme.

Además, el adolescente tiene el derecho a que el hecho que se le atribuye sea investigado por un órgano objetivo, Ministerio Público, y a ser juzgado por un órgano imparcial y especializado que vela por sus intereses dentro de un plazo razonable, y a ser asesorado por un abogado de su confianza, si no tuviese los recursos para hacerlos el Estado le proporcionará uno de forma gratuita.

Otro derecho que la ley le otorga al adolescente en conflicto con la ley penal, consiste en que en todo momento del proceso, inclusive las medidas de coerción y/o sanciones que se adopten en su contra, serán orientadas con base al principio del interés superior del niño, en el sentido de que siempre tendrá el objeto de buscar su reinserción social y familiar.

La Ley Integral de la Niñez y la Adolescencia establece que el adolescente infractor podrá presentarse ante el fiscal o juez de adolescencia en forma voluntaria o por citación de estos, en este último caso deberá indicársele el motivo de la citación, así como la calidad en la que está siendo citado, acusado, observando las formalidades establecidas para esto en el Artículo 173 del Código Procesal Penal. Si el adolescente no comparece voluntariamente injustificadamente a la citación, el juez podrá dictar su rebeldía y en auto razonado ordenar su presentación bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse sin justa causa y legal, se ordenará su conducción por la fuerza pública. En los casos en que el juez ordene la conducción, ésta debe realizarse

respetando los principios básicos y especiales de la ley, es decir, procurando que la misma se lleva a cabo de una manera que no se perjudique gravemente la imagen del adolescente y su familia.

Un aspecto interesante en el proceso en contra de los adolescentes en conflicto con la ley penal, lo constituye el que los padres o los representantes de aquel podrán intervenir en el procedimiento, ya sea coadyuvando en el trabajo de la defensa, comunicándose y facilitando la labor del Abogado defensor, o como testigos calificados que complementarán el respectivo estudio psicosocial, sin perjuicios de ser testigos del hecho investigado.

5.6. Situación jurídica de los menores en conflicto con la ley penal

En la inimputabilidad se sustenta el tratamiento que legalmente en Guatemala reciban los menores de edad que hubieran incurridos en actos y hechos constitutivos de delito o fueran acusados de tener responsabilidad en los mismos.

De dicho tratamiento, en la actualidad, se desprende lo que al respecto contempla la Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 20, establece: Menores de edad. “Los menores de edad que transgredan la ley son inimputables. Su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud”. Los menores, cuya conducta viole la ley penal, serán atendidos por instituciones y personal especializado. Por ningún motivo puede ser recluso en centros penales o de detención destinados para adultos. Una ley específica regulará esta materia. La ley específica es la Ley Integral de la Niñez y la Adolescencia, la cual sustituyó el código de menores y dejó, al sustituirlo, sin entrar en vigencia al Código de Niñez y la Juventud, que había sido aprobado mediante el Decreto 78-96 del Congreso

de la República, la entrada en vigor del Código de la Niñez y la Juventud, fue suspendida varias veces, debido a las posiciones encontradas de los sectores sociales interesados en su normativa, que manifestaron públicamente su oposición.

Con base a la nueva regulación legal (Decreto 27-3003 del Congreso de la República), los menores de edad se hallan sujetos, según el hecho de que se trate, a los órganos jurisdiccionales señalados en el Artículo 98 de la Ley Integral de la Niñez y la Adolescencia, expresa que se entiende como adolescente en conflicto con la ley penal a la persona cuya conducta viole la ley penal.

Es importante señalar que, conforme al Artículo 132 de la Ley Integral de la Niñez y la Adolescencia, serán sujetos de su normativa las personas que tengan una edad comprendida entre los trece y menos de dieciocho años al momento de incurrir en una acción en conflicto con la ley penal o leyes especiales. Es de agregar que la ley prevé que se sujetarán a dichos juzgados aquellas personas que fueren acusadas de la comisión de hecho o acto delictivo, cuando éste hubiere sido cometido y no era mayor de edad o que dicho juzgado concluirá el proceso, aunque los acusados dejaren de ser menores de edad (Artículos 134 y 135 de la Ley Integral de la Niñez y la Adolescencia).

En cuanto a las personas menores de trece años de edad su situación está expresamente regulada en el Artículo 138 de la Ley Integral de la Niñez y la Adolescencia, que establece: Menores de trece años. Los actos cometidos por un menor de trece años de edad, que constituyen delito o falta no serán objetos de este título, la responsabilidad civil quedará a salvo y se ejerciera ante los tribunales jurisdiccionales competentes. Dichos niños y niñas serán objeto de atención médica, psicológicas y pedagógicas que fueren necesarias bajo el cuidado y custodia de los padres o encargados y deberán ser atendidos por los juzgados de la niñez y la adolescencia.

Se hace notar que conforme el artículo señalado, el criterio del Estado manifestado en esta ley, es que los niños y niñas, menores de trece años de edad que hubieren cometido hecho o acto constitutivo de falta o delito, por su desarrollo físico y mental, no deben ser tratados como transgresores de la ley penal, sino como personas que ameritan tratamiento adecuado a la situación que han vivido y que sólo los juzgados de la niñez y la adolescencia tienen competencia de ordenar.

A partir de que son puestos a disposición del juzgado de adolescentes en conflicto con la ley penal, los menores de edad tienen derecho al debido proceso y que los principios que informan a éste sean debidamente respetados.

Esos principios, contemplados en el Artículo 139 de la Ley Integral de la Niñez y la Adolescencia, son a) La protección integral del adolescentes, b) Interés superior del adolescente, c) El respeto a los derechos del adolescente, d) Formación integral del adolescente y su reinserción en su familia y la sociedad.

5.7. La libertad asistida y su relación con el principio de libertad

La libertad asistida es la medida educativa, socializadora e individualizada ejecutada en libertad bajo asistencia y supervisión de personal especializado, orientada a la adquisición de habilidades, capacidades y aptitudes para el desarrollo personal y social de adolescentes. Esta medida es aplicable como una forma de concluir un proceso instruido contra un adolescente.

La libertad asistida es una sanción educativa, socializadora e individualizada, que consiste en otorgar la libertad del adolescente bajo la asistencia y supervisión de

personal especializado”. Se orienta al desarrollo de habilidades, capacidades y aptitudes para el desarrollo personal y social del adolescente. Su duración máxima será de dos años y su cumplimiento deberá iniciarse a más tardar quince días después de haber sido ordenada, tiempo en el cual el equipo técnico responsable elaborará el plan individual de la libertad asistida del adolescente.

La ley constituye la decisión del Estado de evitar en lo posible que el principio de libertad del adolescente sea restringido. El Estado, a través de sus órganos competentes, sólo se ve obligado a limitar o vedar el ejercicio de este derecho, en el caso de los menores colocándolos en centros especializados, cuando los hechos o actos de que son acusados perturban el orden social y, conforme la ley, generan la intervención de las autoridades, y es legalmente imposible la aplicación de esta sanción.

El Estado con relación al proceso de menores, toma la libertad asistida como una forma de evitar la privación de libertad de los menores transgresores e intenta con esa sanción no sólo respetar el principio de libertad, sino que el adolescente se rehabilite socialmente.

5.8. La obligación de padres, madres y tutores

Dada la inimputabilidad del menor de edad, así como al tipo de sanciones a que se expone en caso sea considerado en conflicto con la ley penal, su responsabilidad está debidamente limitada a la Ley Integral de la Niñez y la Adolescencia, en cuanto a las sanciones a que pudiera hacerse acreedor. En caso el adolescente transgresor o sus padres, tutores o responsables reparen el daño ocasionado por su conducta delictiva no se podrá plantear en la indemnización civil, ya que en esta ley se prevé la reparación

del daño.

Lo anterior se desprende de lo regulado en el Artículo 244 de la referida ley, en la cual se señala la obligatoriedad de reparar el daño. La reparación del daño consiste en una obligación de hacer del adolescente, a favor de la víctima, con el fin de resarcir el daño causado o restituir la cosa dañada por la conducta delictiva.

Cuando el adolescente mayor de quince años realice un acto que afecte el patrimonio económico de la víctima, el juez podrá determinar, teniendo especial cuidado en su situación económica, que éste restituya la cosa, promueva el resarcimiento del daño o compense el perjuicio causado a la víctima. Cuando dicho acto sea cometido por un adolescente de trece a catorce años de edad, el juez podrá también determinar la responsabilidad del daño, quedando solidariamente obligados los padres, tutores o los representantes.

El juez sólo podrá imponer esta sanción, cuando la víctima y el adolescente hayan dado su consentimiento. Si ambas partes acuerdan sustituir el trabajo por una suma de dinero, el juez procederá a fijar la cuantía que se considere equivalente a los daños y perjuicios ocasionados por el delito o falta. La sanción se considerará cumplida cuando el juez determine que el daño ha sido reparado de la mejor forma posible. La reparación del daño excluye la indemnización civil.

CONCLUSIONES

1. Los acuerdos de paz son una herramienta que ayudan a combatir la violencia en la niñez y adolescencia, tomando en cuenta fundamentalmente la educación desde el hogar y la escuela, ya que es la fuente del desarrollo del país, sin embargo esto no se cumple porque no hay voluntad política de parte del gobierno, para que haga cumplir dichos acuerdos.
2. La familia, y la escuela juegan un papel fundamental, en la formación de valores, aunque últimamente estos han perdido su valor, por lo que se ve necesario tomar en cuenta los acuerdos de paz, invertir en educación, dejando a un lado intereses particulares y establecer el bien común, como regla constitucional, teniendo bien claro los objetivos, a corto, mediano y largo plazo de una política educativa.
3. La superpoblación es un problema en el país, esto provoca pobreza, desnutrición, falta de oportunidades, analfabetismo y mortandad infantil, y criminalidad entre otros fenómenos que se presentan con mayor frecuencia en el área rural .
4. Los acuerdos de paz son herramientas en donde se plasmaron soluciones a conflictos que han existido por décadas en el país, y que hoy por hoy es un problema grave tener niños y adolescentes transgresores de la ley, no obstante, después de más de una década del fin del conflicto armado, no se le ha dado una solución por parte del Estado de Guatemala aunque haya sido un compromiso firmado entre las partes.

5. La paternidad irresponsable y desintegración familiar, son unos de los tantos flagelos que influyen en los adolescentes que actúan al margen de la ley, por no contar con el apoyo de una persona mayor, fenómeno que muchas veces es motivado por el alcoholismo y las drogas de uno de los padres, y la inmigración a las grandes ciudades que van en busca de un mejor porvenir viaje que emprenden con gran emoción y oportunidades, ya no tienen retorno.

RECOMENDACIONES

1. El Organismo Ejecutivo debe retomar con seriedad los acuerdos de paz, principalmente los que se refieren a la reforma educativa a través del Ministerio de Educación y pueda crear y fortalecer programas educativos a través de talleres de formación, escuelas para padres, que beneficien a las mayorías sin ver intereses particulares.
2. El gobierno tiene la obligación de crear programas que ayuden a fomentar los valores a través del Ministerio de Educación y Ministerio de Cultura y Deportes que velen por una formación integral de la familia tomando en cuenta los acuerdos de paz, que son alternativas que pueden ayudar, porque son herramientas que permitirán formar parte de la sociedad, como hacer deporte en cada barrio, para que puedan participar en actividades sociales sin recurrir a la violencia.
3. El gobierno implemente y fortalezca los programas existentes que ayuden a las personas a decidir con libertad los hijos que deseen tener de acuerdo a las posibilidades económicas; esto por medio del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Ministerio de Educación, y así evitar la superpoblación, concientizando a las parejas para que tengan los niños que puedan alimentar, educar y brindarle lo necesario, y ofrecer a sus hijos una mejor condición de vida permitiendo un desarrollo a la familia y por ende a la sociedad.
4. El gobierno retome los acuerdos de paz como herramientas para darle solución a muchos de los conflictos sociales tales como la proliferación de la delincuencia juvenil, la invasión de tierras, narcotráfico, drogadicción por

medio de los entes encargados de la seguridad del país,(Ministerio de Gobernación y Ministerio de Defensa) ya que en el marco de dichos acuerdos existe el servicio militar obligatorio que seria una solución para que la juventud pueda prestarlo e integrarse a la sociedad como persona útil llena de valores.

5. El Ministerio de Trabajo debe implementar políticas laborales, sociales y económicas, para evitar la inmigración a las grandes ciudades y países vecinos para contribuir a minimizar unas de las causas de la paternidad irresponsable, y que se legisle para sancionar drásticamente a los padres que corrompan a los hijos y los pongan en riesgo social o los abandonen.

BIBLIOGRAFÍA

- Asociación de investigación y estudios sociales, (ASIES), **diseño de reforma educativa**, Ministerio de Educación, Guatemala, 1998.
- BORJA JIMENEZ. **La inimputabilidad de los menores de edad y sus consecuencias jurídicas, en inimputabilidad y responsabilidad penal especial de los adolescentes transgresores de la ley.** Proyecto implementación de CDN. Organismo Judicial. UNICEF, Guatemala, 2001.
- CUELLAR DE PAZ, Moisés Estuardo. **Efectos jurídicos sociales del otorgamiento y ejecución de la libertad asistida a adolescentes en conflicto con la ley penal.** Facultad de Ciencias Jurídicas y sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. 2004. Código 1457-343-2004.
- CHACON PORTILLO, Mirna Diomila. **La concepción constitucional del menor de edad y la incoherente normativa de la ley de protección integral de la niñez y la adolescencia al relegar la flagrancia en los delitos cometidos por adolescentes.** Facultad de Ciencias Jurídicas y sociales USAC. Código 1744-343-2006
- DE LEON VELASCO, Héctor Aníbal. DE MATA VELA, José Francisco, **curso de derecho penal guatemalteco**, parte general y especial, 6ta. Ed.; Guatemala de la Asunción. 1994
- DE VILLA, Gonzalo, **Demos a la niñez un futuro de paz por la dignificación de la niñez víctima del conflicto armado interno.** Publicación Diaconía, Miserear y Caridad, Guatemala, abril 2006.
- Derechos de la niñez. **Informe sobre la situación de los derechos humanos de la niñez en Guatemala** Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, 2006.
- GARCÍA MENDEZ, Emilio. **Derecho de la infancia, adolescencia en América Latina.** De la situación irregular a la protección integral". Editorial Joram, Colombia, 1994.
- GERARDI CONEDERA, JUAN **Informe del Proyecto Inter diocesano. Recuperación de la memoria histórica** Guatemala: Nunca Más, Oficina de los Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, 1998.
- LIMA GARCIA, William Otoniel. **Análisis Jurídico social de la situación de la niñez y adolescencia ante el fenómeno de la victimización en el proceso penal guatemalteco.** Código 1982-343-2008.

RODRIGUEZ BARILLAS, Alejandro. **En los Derechos de la Niñez víctima en el proceso penal guatemalteco, Guatemala, proyecto Justicia penal juvenil y niñez víctima**” 2002, (Casa Alianza).

SAGASTUME GEMMELL, Marco. **La protección internacional de los derechos de la niñez**” 2da. Ed.; San José Costa Rica, EDUCA, CSUCA, 1997, Colección derechos humanos.

SOLANO, Justo. **El internamiento de los jóvenes en conflicto con la ley penal, como último recurso, sus efectos negativos, en justicia penal y social.** Revista guatemalteca de Ciencias Penales. Año 7, No. 20. Noviembre 1999.

SOLANO, Justo. **Procedimiento de justicia penal juvenil, principios y garantías.** (Manual para operadores de justicia), Guatemala, Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República. UNICEF. 2000.

Unicef, Organismo Judicial, **Módulo sobre los derechos del niño en Guatemala,** Guatemala, 2001

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente 1986

Convención Interamericana sobre los Derechos del Niño, fue afirmada, ratificada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44-25 de 20 de noviembre de 1989.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, adaptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en resolución 217 A (111), de 10 de diciembre de 1948..

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 17-73, 1973.

Código Civil. Enrique Peralta A zurdía, jefe de gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106, 1964.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Del Congreso de la República, Decreto número 27-2003. 2003. Guatemala.

Ley del Organismo Judicial, Congreso de la República, Decreto número 39-89. 1990 Acuerdo Global sobre Derechos Humanos, México, D.F. 29 de marzo de 1994.

Ley Orgánica del Ministerio Público. del Congreso de la República de Guatemala, Decreto 40-94, 1994

Acuerdo sobre Identidad y derechos de los pueblos indígenas. México, D.F., 6 de mayo de 1995.

Acuerdo de paz firme y duradera, Guatemala, 29 de diciembre de 1996. Gobierno de la República de Guatemala y la Unidad Nacional Revolucionaria Guatemalteca.

Acuerdo sobre aspectos socioeconómicos y situación agraria, México, D.F. 31 de mayo de 1996. Ley Marco de los Acuerdos de Paz. Congreso de la República. Decreto 52-2005. 2005. Guatemala.

Reglamento de los programas y Centros de atención de adolescentes en conflicto con la ley penal de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia. Guatemala.